

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA
ACTUACIÓN INMEDIATA DE SENTENCIAS EN
PROCESOS DE CUMPLIMIENTO EN EL PRIMER
JUZGADO CIVIL DE BAGUA, 2019**

Autor(a): Bach. Iván Delgado Fernández

Asesor (a): Mag. Gelner Morocho Núñez

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): IVÁN DELGADO FERNÁNDEZ
DNI N°: 77637016
Correo electrónico: ivanfelipefernandez3@gmail.com
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA ACTUACIÓN INMEDIATA DE SENTENCIAS EN PROCESOS DE CUMPLIMIENTO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE NABVA, 2019

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: ITA CELIA NOROLHO NUÑEZ
DNI, Pasaporte, C.E.N°: 41736573
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-3670-0970> <https://scopus.com/authid/detail.url?authorID=117911428>)

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E.N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-3670-0970>)

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html Ciencias Sociales - Derecho - Derecho procesal civil (art. 1004)

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(los) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la Licencia creative commons de tipo BY-NC. Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 21, AGOSTO, 2023

Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de alcanzar uno de mis objetivos. A mi padre José Segundo Delgado León y mi madre Carmela Fernández Ramírez, por su apoyo y amor condicional en todos los ámbitos de la vida. A mis hermanos por sus consejos y el cariño que me brindan día a día. A mi abuelita Elena por ser una persona muy especial en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme, estar siempre en cada paso que doy y permitirme culminar la investigación.

Al Mg. Gelner Morocho Núñez, por su disposición tiempo, dedicación y asesoría en la presente tesis; asimismo, por su gran amistad y compartir sus conocimientos jurídicos durante mi formación académica y en lo jurisdiccional.

A los miembros del jurado evaluador por su disponibilidad de tiempo y por ser partícipes en la presente investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Dr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA
Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OBTENIMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA ACTUACIÓN INMEDIATA DE SENTENCIAS EN PROCESOS DE CUMPLIMIENTO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE BABUA, 2019; del egresado IVAN DELGADO FERNANDEZ de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 20 de ENERO de 2023

Firma y nombre completo del Asesor

CELNER MONDILHO NUNEE

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA
Presidente



Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES
Secretario



Mg. JULIO CESAR RUIZ ROSAS
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

La tutela jurisdiccional Efectiva y la actuación inmediata de sentencias en procesos de cumplimiento en el primer juzgado civil de Bagua 2019

presentada por el estudiante () /egresado (x) Ivan Delgado Fernandez

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional _____

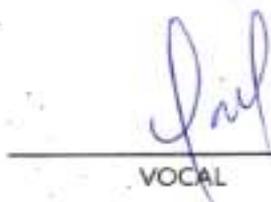
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 05 de mayo del 2023


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 19 de julio del año 2023, siendo las 10:30 horas, el aspirante: Bach. Ivan Delgado Fernandez, asesorado por Mg. Gelner Morochu Núñez defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: La tutela jurisdiccional efectiva y la actuación inmediata de sentencias en procesos de cumplimiento en el primer juzgado civil de Cajamarca, 2019, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. José Luis Rodríguez Medina

Secretario: Mg. P. Iv. Mercedes Cayllahua Dioses

Vocal: M. Cs. Julio César Ruiz Rosas

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ()

Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:30 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	22
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	22
2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	22
2.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	22
2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	23
2.5. VARIABLES DE ESTUDIO.....	23
2.6. MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	23
III. RESULTADOS.....	25
IV. DISCUSIÓN.....	35

V. CONCLUSIONES.....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	59
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Datos de la ficha documental aplicada.....	25
Tabla N° 2: Datos de la ficha documental aplicada.....	26
Tabla N° 3: Datos de la ficha documental aplicada.....	27
Tabla N° 4: Datos de la ficha documental aplicada.....	28
Tabla N° 5: Datos de la ficha documental aplicada.....	29
Tabla N° 6: Datos de la ficha documental aplicada.....	30
Tabla N° 7: Datos de la ficha documental aplicada.....	31
Tabla N° 8: Datos de la ficha documental aplicada.....	32
Tabla N° 9: Datos de la ficha documental aplicada.....	33
Tabla N° 10: Datos de la ficha documental aplicada.....	34

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Datos de la ficha documental aplicada.....	25
Figura N° 2: Datos de la ficha documental aplicada.....	26
Figura N° 3: Datos de la ficha documental aplicada.....	27
Figura N° 4: Datos de la ficha documental aplicada.....	28
Figura N° 5: Datos de la ficha documental aplicada.....	29
Figura N° 6: Datos de la ficha documental aplicada.....	31
Figura N° 7: Datos de la ficha documental aplicada.....	31
Figura N° 8: Datos de la ficha documental aplicada.....	33
Figura N° 9: Datos de la ficha documental aplicada.....	34
Figura N° 10: Datos de la ficha documental aplicada.....	35
Figura N° 11: Datos de la ficha documental aplicada.....	48
Figura N° 12: Datos de la ficha documental aplicada.....	49

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “*La tutela jurisdiccional efectiva y la actuación inmediata de sentencias en procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019*”, se destina en analizar si con la no actuación (ejecutabilidad) inmediata de sentencias de procesos de cumplimiento se viene afectando la tutela jurisdiccional efectiva en su fase ejecutora. Ante dicho escenario, se planteó como objetivo general de determinar si por la no actuación inmediata de sentencias en los procesos de cumplimiento se afecta la tutela jurisdiccional efectiva en el Primer Juzgado Civil de Bagua en el año 2019.

La metodología empleada fue el método analítico y dogmático, la muestra estuvo compuesta por 100 expedientes del año 2019, que corresponde a una misma población, el diseño que se utilizó fue el transversal o transeccional y de nivel de investigación descriptivo - explicativo; y, para el análisis de datos se utilizó: la técnica del análisis documental con el instrumento de ficha de recojo documental que permitió obtener el resultado que hasta la fecha las entidades demandadas no han cumplido en ningún expediente en ejecución con el pago total de la deuda puesta a cobro, del mismo modo, hasta la fecha 35 expedientes llevan en etapa de ejecución entre 1 a 2 años y 61 expedientes llevan en etapa de ejecución de 02 años a más; lo cual, nos permitió concluir que la no actuación (ejecutabilidad) inmediata de sentencias en los procesos de cumplimiento sí afecta la tutela jurisdiccional efectiva el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019, toda vez que no se realizó en un plazo razonable.

Palabras claves. Actuación (ejecutabilidad) inmediata, tutela jurisdiccional efectiva, proceso de cumplimiento, plazo razonable.

Abstract

The research work called "Effective jurisdictional protection and immediate action of sentences in compliance processes in the First Civil Court of Bagua, 2019", is intended to analyze whether with the immediate non-action (enforceability) of judgments of compliance is affecting effective jurisdictional protection in its execution phase. Given this scenario, the general objective was to determine if the immediate non-action of sentences in compliance processes affects effective jurisdictional protection in the First Civil Court of Bagua in 2019.

The methodology used was the analytical and dogmatic method, the sampling and the sample consisted of 100 files from the year 2019, which corresponds to the same population, the design that was used was cross-sectional or transectional and of a descriptive - explanatory level of research; and, for the data analysis, the following was used: the documentary analysis technique with the documentary collection file instrument that allowed obtaining the result that to date the defendant entities have not complied in any file in execution with the total payment of the debt collection, in the same way, to date 35 files have been in the execution stage between 1 to 2 years and 61 files have been in the execution stage of 02 years or more; which allowed us to conclude that the immediate non-action (enforceability) of sentences in compliance processes does affect the effective jurisdictional protection of the First Civil Court of Bagua, in 2019, since it was not carried out within a reasonable period of time.

Key words. Immediate action (executability), effective judicial protection, compliance process, reasonable term.

I. INTRODUCCIÓN

Desde otrora el ser humano siempre ha buscado el equilibrio en las relaciones humanas, no podemos estar seguros que órdenes y roles obedecían las hordas, los clanes y la familia, que marca la entrada de la civilización humana, la que podría llamarse como primeras formas de justicia, empero, creemos que dentro del precario conocimiento de aquel entonces, los hombres siempre han querido imitar una convivencia de paz y equilibrio social, a lo que llamamos en la actualidad administración de justicia. Manifestándose esta justicia a buena tinta con el comienzo del imperio romano y la Hélade griega, ya con el surgimiento de los reconocidos filósofos clásicos, Sócrates, Platón y Aristóteles, se empieza a forjar el sendero en aras de solucionar los conflictos. Todo aquello en lo tocante a Justicia que las civilizaciones de antaño y en especial del Imperio Romano han cultivado, se ha trasladado a la actualidad, ya en el siglo XXI, se manifiesta una sociedad conflictiva, ante ello, se hace necesario buscar mecanismos idóneos con el afán de buscar soluciones prontas y efectivas a los diversos intereses de las personas.

A lo largo del recorrido del derecho por la historia, éste ha sufrido cambios tanto en su aplicación como también en su estructura (facultad para aplicar el derecho), dándose el origen con la teoría propuesta por Montesquieu en el año 1748 en su obra “El espíritu de las leyes”, convirtiéndose en el modelo para los Estados modernos, en cuanto a la división de poderes. Ha transcurrido el tiempo y hoy encontramos un aparente perfeccionamiento en cuanto a quién debe encargarse en administrar justicia.

Luego de una sucinta travesía histórica, es menester ocuparnos como es que se administra la justicia en el Perú, un país golpeado por muchos problemas sociales, que afectan de gran manera la autonomía del Poder Judicial, que conforme al art. 138° de la Constitución Política del Perú, es el encargado de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, representados por los jueces, quienes aplican la ley y los principios generales del derecho con el propósito de resolver controversias con relevancia jurídica, siendo el Estado, además de creador del derecho, la respalda con su poder, esto es, impone “la ley y el orden”, materializado con la sentencia u otra resolución que ponga fin al proceso.

En ese sentido, los tribunales (órganos jurisdiccionales) ponen fin al proceso con la emisión de la sentencia, en cuya resolución el magistrado afirma un criterio final sobre la

litis puesta a su jurisdicción. Fundamentándose en consideraciones de hecho (afirmaciones de las partes) y de derecho como camino intelectual tendiente a tutelar la eficaz garantía de los derechos e intereses de los justiciables. El cual debe cumplirse en sus propios términos.

Es por ello que nuestro sistema constitucional con la finalidad de salvaguardar aquellos derechos consagrados en la Constitución Política de 1993, ha preceptuado en su art. 200°, garantías constitucionales de tutela urgente a los justiciables, llámese; de acción de amparo, habeas data, acción de cumplimiento, habeas corpus, el tercero de ellos establecido conforme al art. 65° del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307) busca que el funcionario o autoridad pública renuente: a) dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o; b) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir resolución administrativa o dictar un reglamento.

De lo precisado, se tiene que en todo proceso judicial no solo basta que se reconozca el derecho, sino que se dé cumplimiento a lo ordenado, toda vez que en la práctica un derecho reconocido sin materializarse no sería un verdadero derecho, y cuando ello no sucede afecta los derechos allí reconocidos, agravándose en mayor medida cuando la acción es de naturaleza constitucional, que conforme lo regula la constitución es de tutela urgente.

Bien es sabido, que es de rango constitucional y legal los fallos judiciales (sentencias) constitucionales, las cuales tienen que ser ejecutadas eficazmente y en sus propios términos. Por ello, en el Primer Juzgado Civil de Bagua, encontramos que en el año 2019, se tramitaron procesos de cumplimiento que condenan a la Administración Pública al pago de sumas de dinero, pese a tratarse de deudas estatales y el justiciable - acreedor es una persona particular no son canceladas.

Teniendo en cuenta esta problemática, hemos formulado la siguiente interrogante a investigar: *¿Cómo se afecta la tutela jurisdiccional efectiva por la no actuación inmediata de sentencias judiciales en los procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019?*; para tal efecto, para contestar a dicha pregunta se ha establecido como objetivo principal, determinar si por la no actuación inmediata de sentencias en los

procesos de cumplimiento se afecta la tutela jurisdiccional efectiva en el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019, y como objetivos específicos se han planteado: analizar el proceso de cumplimiento y sus alcances; determinar los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva; y, analizar el trámite de ejecución de sentencias en los procesos de cumplimiento a nivel legal antes de la entrada en vigencia de la ley N° 31307, y, en la práctica judicial en el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019.

En ese contexto, la problemática de la investigación viene a ser el retraso de la ejecución inmediata (ejecutabilidad) de las sentencias de los procesos de cumplimiento en ejecución en el Primer Juzgado Civil de Bagua, año 2019, y si con dicho procedimiento de ejecución se afecta la tutela jurisdiccional efectiva en su fase ejecutora, por el modo y forma que se viene realizando, toda vez que, el procedimiento con el cual se viene ejecutando los procesos de cumplimiento, son bajo las reglas del procedimiento contencioso administrativo, regulado por el Decreto Supremo N° 11-2019- JUS.

Ante dicha problemática jurídica, la presente investigación resulta necesaria a fin de analizar si por la no actuación inmediata (ejecutabilidad) de sentencias en los procesos de cumplimiento se afecta la tutela jurisdiccional efectiva. Del mismo modo, resulta importante la presente investigación, toda vez que es un problema que engloba el ámbito jurídico y social, el cual requiere de un estudio a fin de dar una solución al problema.

En esa misma línea, como antecedentes de investigación vinculados con las variables de estudio, tenemos: En el ámbito internacional, Cubillo (2018), en su artículo denominado: *“El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional”* concluye que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, como una herramienta indispensable, se encuentra el derecho de las partes que tienen a que las resoluciones emitidas por las instituciones de administración de justicia, salvaguarden los justos derechos legítimos haciéndolo eficaz en su etapa de ejecución con la ejecución forzada, es decir, cuando la parte vencida no cumple con lo resuelto la prestación voluntariamente, sea una prestación de dar, de hacer o no hacer, no se podría llamar una satisfactoria tutela jurisdiccional efectiva. Todas las que forman parte en un proceso, están en la

obligación de materializar los resultado por el tribunal las resoluciones firmes y consentida, colaborando con lo resuelto.

A nivel nacional, Quiroga (2013), en su artículo titulado: “*Actuación inmediata de sentencia estimatoria en las acciones de garantía en el Perú*”. Establece que:

El fundamento de la actuación inmediata de sentencias judiciales en la esfera de un proceso constitucional es satisfacer la ejecución de la sentencia, la cual está vinculado en la etapa de ejecución o en la ejecución anticipada de sentencias judiciales. Dicha institución de ejecución inmediata de sentencias, no constituye una efectividad inmediata de la sentencia en cuanto esta haya sido debidamente notificada. Consecuentemente, “no es que no resulte menester si es impugnada o no es impugnada para surtir efectos, por cuanto es primordial, que mediante un cuaderno de incidente se pueda requerir su actuación eficaz e inmediata, al margen de que está haya sido impugnada o no”. Por lo que la ejecución inmediata de resoluciones judiciales tiene la característica de ser satisfactorio, en comparación con la medida cautelar que se distingue por ser instrumental.

Por su parte, Vargas (2018), en su tesis titulada: “*Análisis externo e interno del problema de la inejecución de sentencias constitucionales que tutelan derechos fundamentales*”.

Concluye que:

El incumplimiento de resoluciones judiciales no constituye solo un problema en el ámbito procesal, sino que también es una dificultad constitucional, por lo que esta cuestión jurídica llega afectar la debida administración de justicia en un Estado de derecho, por lo que, cuando el magistrado al resolver la causa, necesariamente tiene que tener un análisis y un razonamiento jurídico constitucional y procesal, con la finalidad de incorporar el Derecho Constitucional y que en todo momento de la causa auspicie la finalidad del proceso que es la justicia. Por lo que el incumplimiento de las sentencias constitucionales es un fenómeno social no eminentemente Público sino también burocrático y sobre todo económico, afectando a los justiciables que salieron victoriosos en un proceso judicial, o sea, se afecta de forma colectiva,

al ponerse en riesgo el efectivo cumplimiento y estabilidad de la Constitución y a la sumisión del poder público.

Del mismo modo, Aragón (2016), en su tesis titulada: “*Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictados por los Juzgados Laborales Especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa, entre los años 2013 – 2014*”. Concluye que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva protege tanto al justiciable en el de acceder a la justicia y ejecución en un plazo razonable, regula desde su inicio y termino (ejecución) del proceso se realice con las debidas garantías y que el acto procesal que pone fin al proceso (sentencia) se ejecute con eficiencia. En la normativa jurídica el Estado a través de reglamentos y sus poderes desconcentrados, protege, privilegia y beneficia a la Administración Pública en cuanto a la ejecución de resoluciones judiciales (sentencias) con la cual se condenan al pago de obligaciones de dar, todo ello se deriva a condiciones netamente formales y o presupuestales, por lo que no se tiene efectividad y coercitividad debido a los requisitos y parámetros de ejecución de sentencias donde se condena a la administración pública, vulnerándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Del mismo modo, para la obtención de los resultados de los objetivos propuestos, en la presente investigación se realizó empleando el enfoque descriptivo que tuvo como génesis el planteamiento preciso y definido del problema; cuyo nivel de investigación fue descriptivo, explicativo; y, de diseño transversal o transeccional.

La población estuvo compuesta por 100 expedientes en etapa de ejecución sobre proceso de cumplimiento, existentes en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019; por lo que, se consideró como muestra el total de la población. De igual manera, en el presente trabajo de investigación se empleó el método analítico y dogmático, y como técnica el análisis documental, el cual tiene como instrumento a la ficha de recojo documental.

Por último, de los resultados finales logrados se puede advertir que, en base a la tabla 1 y la figura 1, del 100% de expedientes que forma el total de la muestra - 100 expedientes, el 96% se le resolvió la causa con sentencia fundada (96 expedientes), y 04 se resolvió la causa con inhibición (improcedencia); del mismo modo, de la tabla 2 y la figura 2 de la investigación se puede notar las causas de procesos de cumplimiento que fueron objeto de apelación son 48 expedientes (48% de la muestra), de los cuales constituyen el 100% de expedientes en apelación, los cuales fueron confirmados por la Sala Mixta de Utcubamba (en la cual se estimó la demanda); y, por ende la entidad demanda tuvo la obligación de honrar su deuda. Sin embargo, es de verse de la tabla 8 y la figura 8, en la cual se observa que la entidad demandada solo y únicamente informó el inicio del pago al órgano jurisdiccional en un expediente que forma parte de la muestra, inicio de pago que se va a realizar por el aplicativo de pago de sentencia en calidad e cosa juzgada, esto es, de forma continua y/o pagos disgregados; más aún, de acuerdo a la tabla 9 y la figura 9 del trabajo de investigación se puede apreciar que, del total de expedientes en etapa de ejecución, se tiene del total que de ninguno se cumplió con el pago total ordenado en sentencia (consentida y/o ejecutoriada). Ahora bien, si nos remitimos a los resultados de la tabla 10 y figura la 10, se tiene que del total de expedientes en etapa de ejecución, y de los datos obtenidos de la ficha de recojo documental se extrajeron que hasta la fecha 35 expedientes llevan en etapa de ejecución entre 1 a 2 años y 61 expedientes llevan en etapa de ejecución de 02 años a más.

Realizada la investigación se concluye que, la no ejecutabilidad inmediata de sentencias en los procesos de cumplimiento sí perjudica la tutela jurisdiccional efectiva en el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019; por lo que las formas de ejecución más viable a fin de ejecutar sentencias de procesos de cumplimiento es la ejecución forzada, la ejecución anticipada de sentencias, ello en concordancia con el art. 615° del Código Procesal Civil, y la actuación inmediata de sentencias ello de conformidad al artículo 22 del Antigo Código Procesal Constitucional, siendo la primera que nos puede coadyuvar a la mejor solución del problema.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación.

2.1.1. Descriptiva

Nuestro estudio fue de tipo descriptivo, por el carácter evaluativo de naturaleza procesal; por lo que no se ha manipulado las variables, sino que nos hemos limitado a observar y presentarlas tal como existe en la realidad.

2.2. Nivel de Investigación: Descriptivo, explicativo

Conforme al entorno de la investigación, nuestro estudio reúne las características de un trabajo nivel descriptivo y nivel explicativo.

Es descriptiva, por cuanto estuvo orientado al conocimiento de la realidad tal como se presentó en los resultados obtenidos de la ficha de recolección datos de los expedientes de procesos de cumplimiento en etapa de ejecución, que fueron materia de análisis.

Es explicativa, por cuanto estuvo orientada al descubrimiento de factores causales, entre ellos el plazo y la falta de presupuesto para su cumplimiento de lo decidido, que han dado lugar a la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.

2.3. Diseño de investigación

2.3.1. Diseño transversal o transeccional.

Este diseño permite trabajar con los datos que se recopilaron en un tiempo único y en un solo momento. En la presente investigación, los datos se obtuvieron por medio de la ficha de recolección de datos de los expedientes de procesos de cumplimiento en etapa de ejecución, correspondientes al año 2019.

2.4.Población y muestra

2.4.1. Población

La población para la presente investigación estuvo compuesta por 100 expedientes en etapa de ejecución sobre proceso de cumplimiento, existentes en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019.

2.4.2. Muestra

La muestra fue la misma que la población, consistentes en 100 expedientes en etapa de ejecución sobre proceso de cumplimiento, existentes en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019.

2.5.Variables de estudio

2.5.1. Variable independiente:

La actuación (ejecutabilidad) inmediata de sentencias.

2.5.2. Variable dependiente:

Tutela jurisdiccional efectiva.

2.6. Métodos y técnicas

Los métodos científicos utilizados para la presente investigación fueron:

2.6.1. Método: analítico

Este método facilitó el análisis los resultados que se obtuvieron de los expediente en la etapa de la ejecución del fallo final, mediante el uso de instrumentos como la ficha de recojo documental.

2.6.2. Método: dogmático

Porque se analizó los aportes de la doctrina que exponen la naturaleza, el contenido y evolución de la tutela jurisdiccional efectiva y la actuación (ejecutabilidad) inmediata de sentencias constitucionales en los procesos de cumplimiento.

Las técnicas empleadas en la presente tesis son las siguientes:

2.6.3. Análisis documental

Mediante esta técnica se realizó el análisis y estudio de los expedientes de procesos de cumplimiento en la etapa de ejecución; para lo cual se empleó como instrumento la ficha de recojo documental, la cual posibilitó recopilar información útil para la investigación.

2.6.4. Instrumento

En la presente tesis el instrumento que se empleó fue la ficha de recojo documental.

2.6.5. Análisis de datos

Para el procesamiento de los datos conseguidos a raíz de la aplicación del instrumento, se ha empleado la herramienta Microsoft Excel, ya que la misma permite la sistematización y compilación de la información obtenida permitiendo realizar, en función de datos estadísticos y la distribución de su información en figuras y tablas, análisis con mayor precisión y crítica, lo que permitirá abordar a conclusiones coherentes.

III. RESULTADOS.

En la presente fase de investigación y en base a la información obtenida a través de la ficha de recojo documental de los 100 expedientes de proceso de cumplimiento, que obran en el Primer Juzgado Civil de Bagua, se han obtenido los siguientes resultados.

Tabla 1.

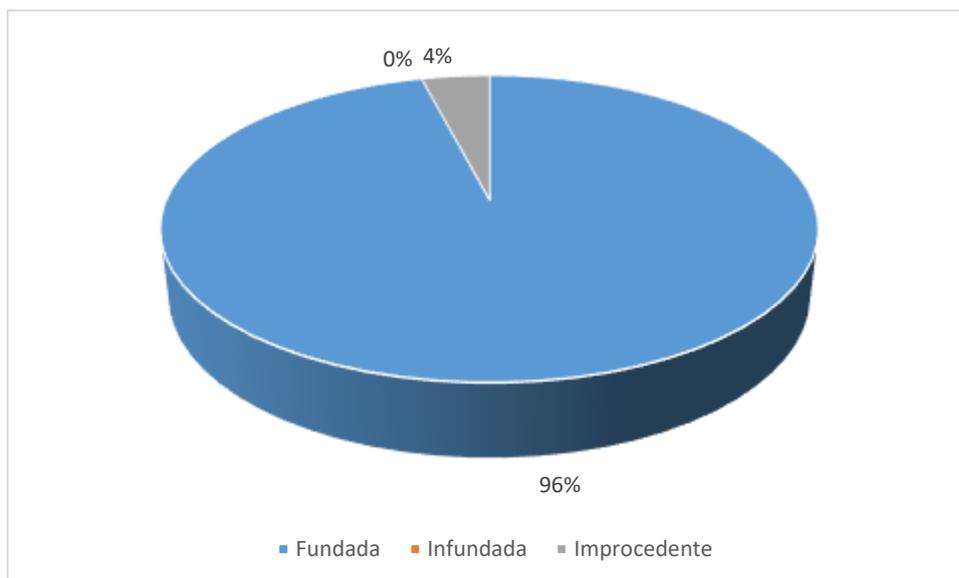
Se resolvió fundada, infundada o improcedente la demanda.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Fundada	96	96%
Infundada	0	0%
Improcedente	4	4%
Total	100	100%

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 1.

Se resolvió fundada, infundada o improcedente la demanda.



Nota. Respecto del total de expedientes de procesos de cumplimiento que forman la muestra de la investigación, se pudo evidenciar que el 96% se resolvió declarar fundada la demanda, así mismo el 4% resolvió en condición de improcedente. Además de ello se observó que ningún expediente de la muestra se resolvió siendo declarado infundado.

Tabla 2.

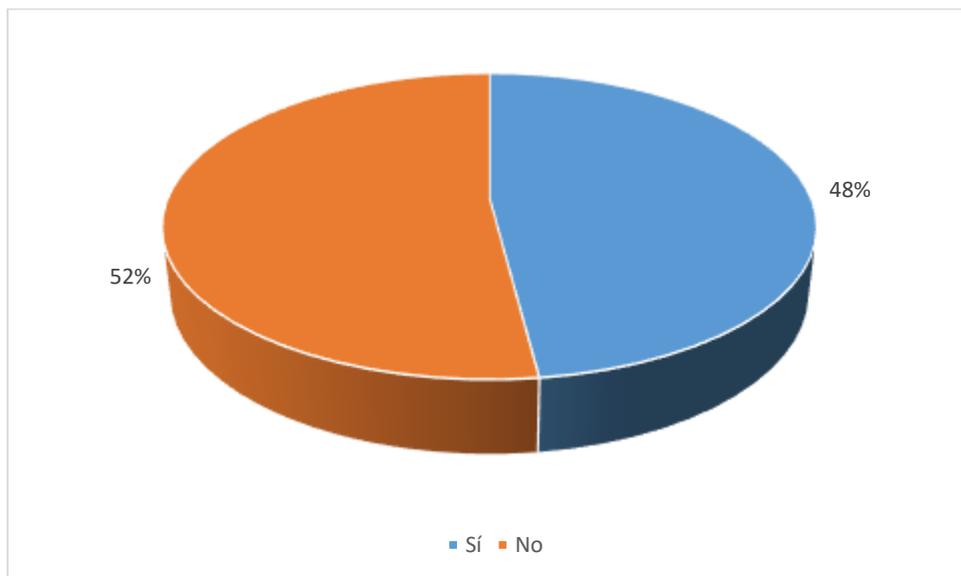
Interposición de Recurso de Apelación

Se impugno la sentencia	Cantidad	Porcentaje
Sí	48	48%
No	52	52%
Total	100	100%

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 2.

Interposición de Recurso de Apelación



Nota. Respecto a los procesos que resolvieron declarar fundada la demanda en los procesos de cumplimiento, se pudo establecer que en 48% de expedientes analizados, se

interpuso recurso de apelación contra la sentencia, mientras que en el 52% restante no se interpuso recurso de apelación contra la sentencia.

Tabla 3.

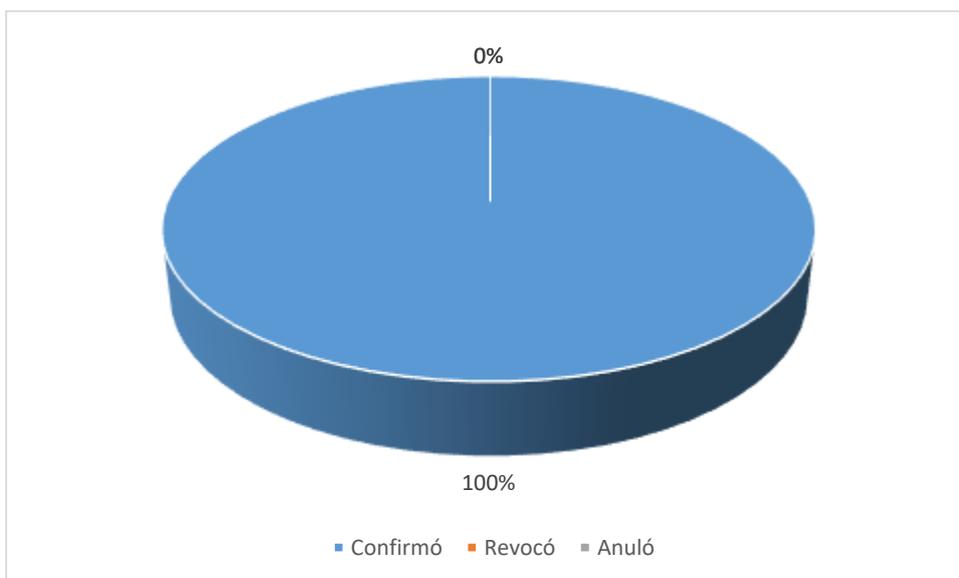
De lo procesos que se interpuso recurso de apelación la sala confirmo, revocó o anulo la sentencia.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Confirmó	48	100%
Revocó	0	0%
Anuló	0	0%
Total	48	100%

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 3.

De lo procesos que se interpuso recurso de apelación la sala confirmo, revocó o anulo la sentencia.



Nota. Respecto de los procesos de cumplimiento que fue la sentencia materia de recurso de apelación, esto es, 48 expedientes, de los cuales constituyen el 100% de expedientes en apelación, todos fueron confirmados por la Sala Constitucional de Utcubamba.

Tabla 4.

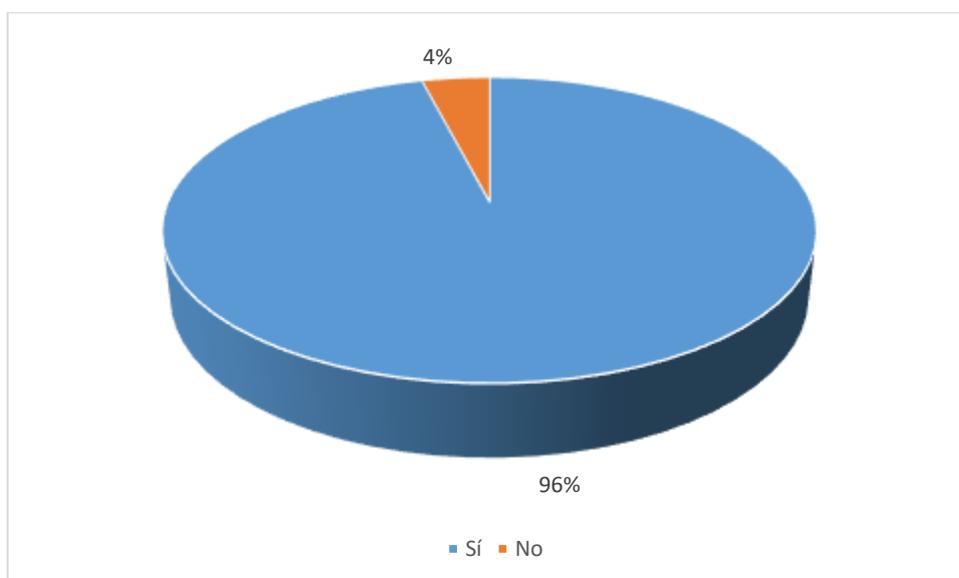
El demandante solicitó requerimiento de pago

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Sí	96	96%
No	4	4%
Total	100	100%

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 4.

El demandante solicitó requerimiento de pago



Nota. Los demandantes, que obtuvieron sentencia favorable en 96 expedientes, que constituye el 96% de la muestra de la presente investigación, solicitaron requerimiento de pago a la entidad demandada, por los conceptos sobre los cuales se les reconoció el pago por algún concepto y/o beneficio que en sede administrativa.

Tabla 5.

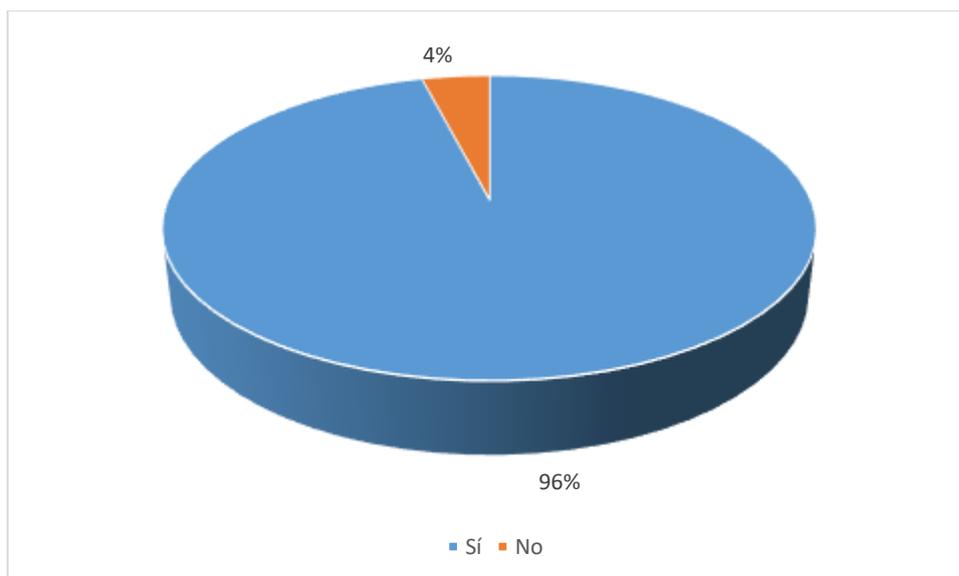
Se emitió resolución requiriendo el pago a la entidad demandada bajo apercibimiento

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Sí	96	96%
No	4	4%
Total	100	100%

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 5.

Se emitió resolución requiriendo el pago a la entidad demandada bajo apercibimiento



Nota. De los 96 expedientes donde los demandantes solicitaron el requerimiento de pago a la entidad demandada, el Primer Juzgado Civil – Bagua proveyendo, emitió 96

resoluciones requiriendo el pago por los montos fijados en sentencia, bajo apercibimiento de multa, remisión de copias al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal que corresponda y destitución del funcionario responsable, conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional (del anterior código derogado).

Tabla 6.

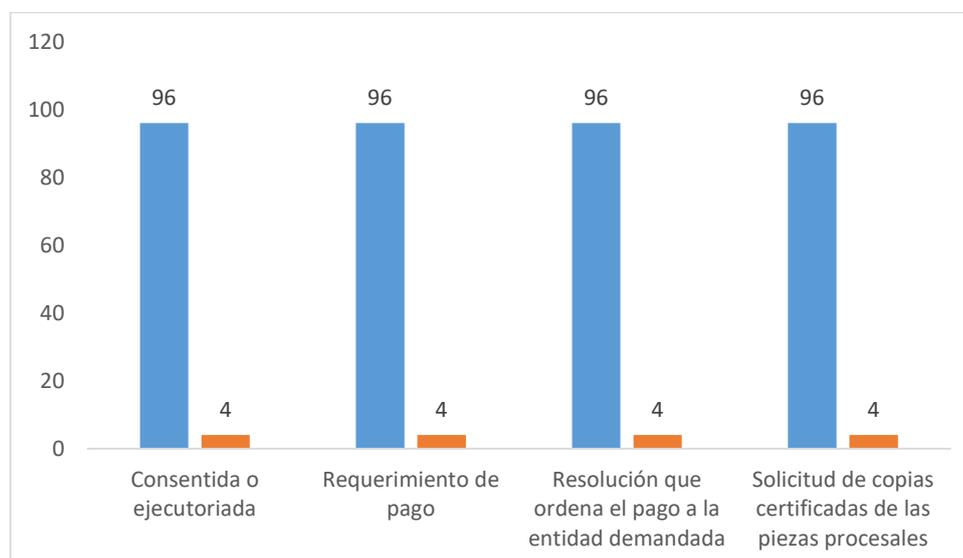
Procedimiento con la cual se ejecutó la sentencia en los procesos de cumplimiento

Pasos de cómo se realizó la ejecución de la sentencia de los procesos de cumplimientos.	SI	Cantidad	NO	Cantidad	TOTAL
Consentida o ejecutoriada	X	96	X	4	100
Requerimiento de pago	X	96	X	4	100
Resolución que ordena el pago a la entidad demandada	X	96	X	4	100
Solicitud de copias certificadas de las piezas procesales	X	96	X	4	100

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 6.

Procedimiento con la cual se ejecutó la sentencia en los procesos de cumplimiento



Nota. De los 96 expedientes donde los demandantes obtuvieron sentencias favorables, su ejecución fue la siguiente: primero la resolución con la que finaliza la controversia quedo consentida o ejecutoriada, posteriormente los demandantes solicitaron el requerimiento de pago a la entidad demandada, posteriormente el Juzgado proveyendo la solicitud del demandante emitió la resolución requiriendo el pago a la entidad, por ultimo las partes solicitaron copias de las piezas procesales pertinentes.

Tabla 7.

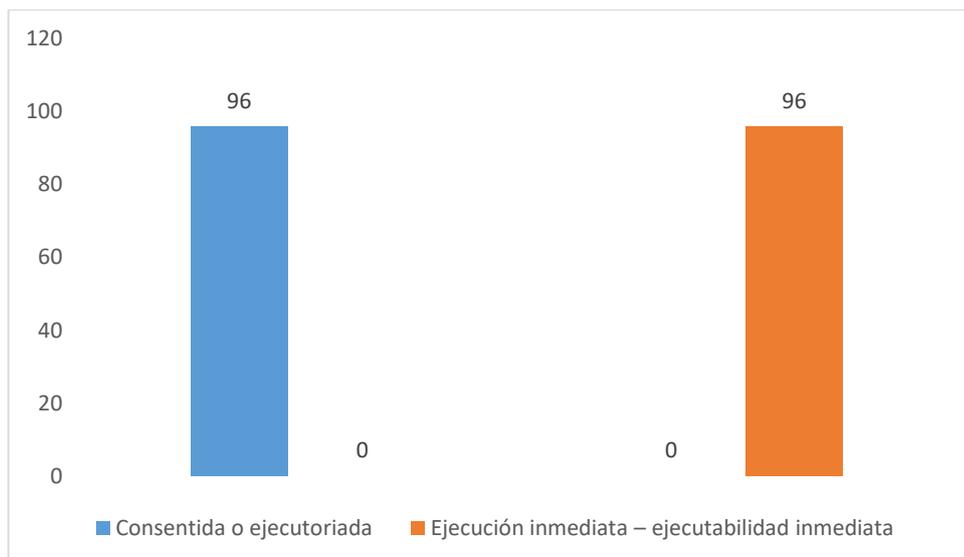
Procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Constitucional.

Proceso de ejecución de sentencia que establece el Código Procesal Constitucional	SI	Cantidad	NO	Cantidad	TOTAL
Consentida o ejecutoriada	X	96	x	0	96
Ejecución inmediata – ejecutabilidad inmediata	X	0	x	96	96

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 7.

Procedimiento de ejecución de sentencia establecido por el Código Procesal Constitucional.



Nota. De los 96 expedientes que se obtuvieron sentencia estimatoria, ninguno de ellos se realizó la ejecución (ejecutabilidad) inmediata de sentencia, así como tampoco se ejecutó en el tiempo que establece nuestro código proceso Constitucional, de conformidad al procedimiento de ejecución de sentencia que lo establece.

Tabla 8.

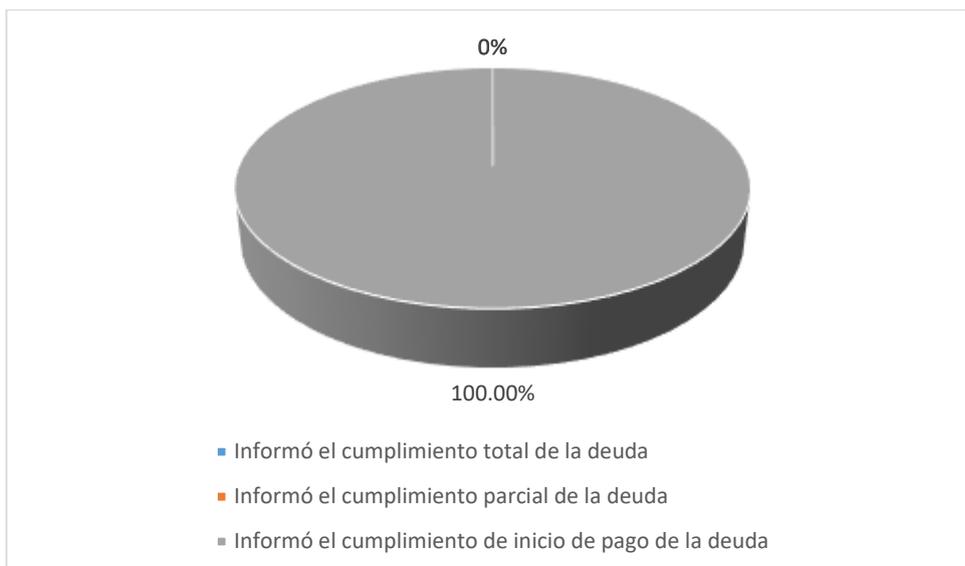
La entidad demandada ha informado el cumplimiento del pago total, parcial o su inicio de pago al órgano jurisdiccional.

Cumplimiento de pago	Cantidad	Porcentaje
Informó el cumplimiento total de la deuda	0	0%
Informó el cumplimiento parcial de la deuda	0	0%
Informó el cumplimiento de inicio de pago de la deuda	1	100.00%
Total	1	100%

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 8.

La entidad demandada ha informado el cumplimiento del pago total, parcial o su inicio de pago al órgano jurisdiccional.



Nota. Respecto del cumplimiento de la obligación debida por el reconocimiento para la efectivización de los derechos reconocidos al demandante, la entidad demandada solo y únicamente informó el inicio del pago al órgano jurisdiccional en un expediente que forma parte de la muestra, inicio de pago que se va a realizar por el aplicativo de pago de sentencias judiciales, esto es, de forma continua y/o pagos disgregados.

Tabla 9.

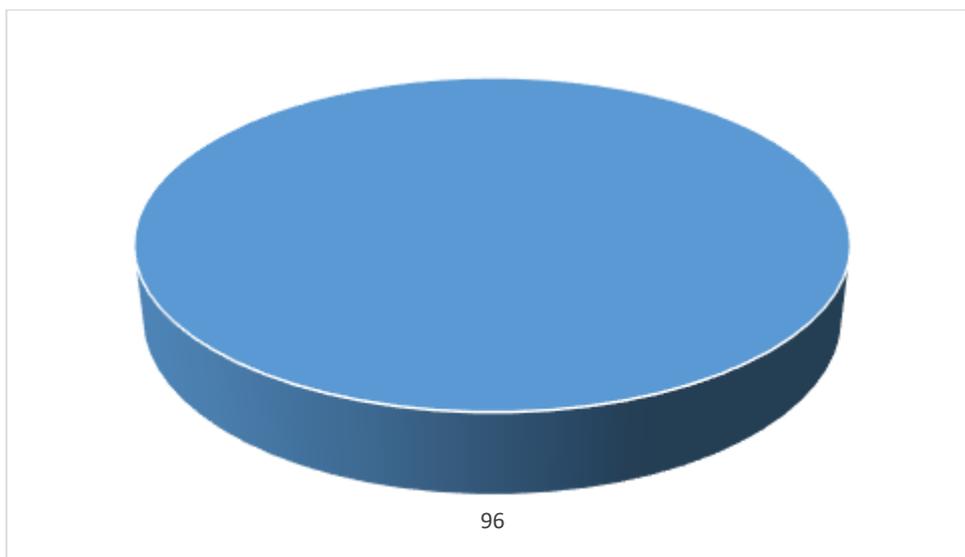
Cumplimiento del monto total ordenado en sentencia.

Cumplimiento del pago de la sentencia	SI	Cantidad	NO	Cantidad	TOTAL
Cumplimiento de la deuda		0	X	96	96

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 9.

Cumplimiento del monto total ordenado en sentencia.



Nota. Del total de expedientes en etapa de ejecución, se tiene del total de la muestra ninguno se cumplió con el pago total ordenado en sentencia (consentida y/o ejecutoriada).

Tabla 10.

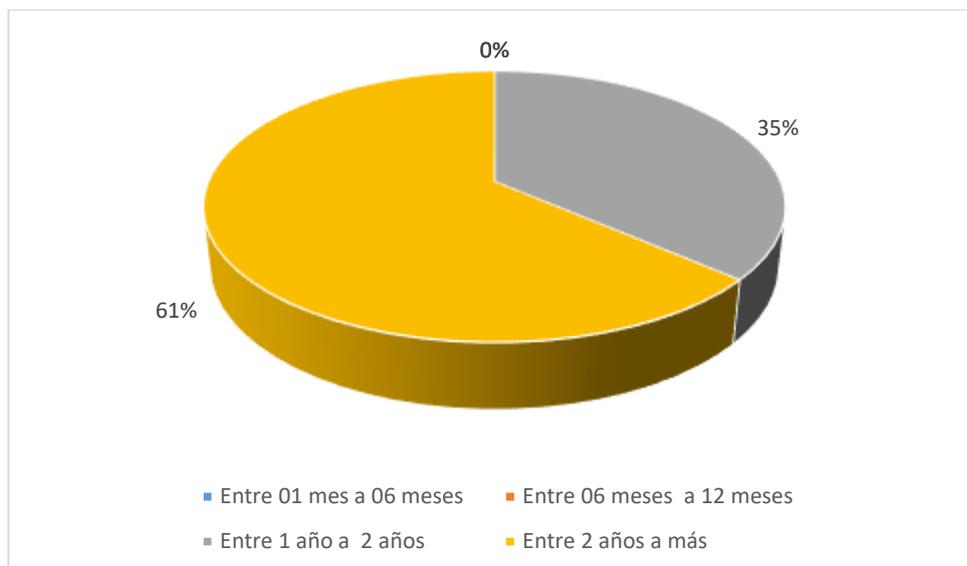
Tiempo que están los procesos de cumplimiento en etapa ejecución en el modo y forma que se está haciendo, una vez consentida y/o ejecutoriada la sentencia.

Tiempo de ejecución	Cantidad	Porcentaje
Entre 01 mes a 06 meses	0	0%
Entre 06 meses a 12 meses	0	0%
Entre 1 año a 2 años	35	35%
Entre 2 años a más	61	61%
Total	96	96%

Fuente: *Elaboración propia basado en los expedientes judiciales de procesos de cumplimiento relacionados a la investigación relacionada.*

Figura 10.

Tiempo que están los procesos de cumplimiento en ejecución en el modo y forma que se está haciendo, una vez consentida y/o ejecutoriada la sentencia



Nota. Del total de expedientes en etapa de ejecución, y de los datos obtenidos de la ficha de recojo documental se extrajeron que hasta la fecha 35 expedientes llevan en etapa de ejecución entre 1 a 2 años y 61 expedientes llevan en etapa de ejecución de 02 años a más, los cuales conforman el 96% de la muestra con sentencia estimatoria.

IV. DISCUSIÓN

Después de haber culminado con el análisis de los resultados, pasaremos a realizar la discusión, la misma que está enfocada en los objetivos del presente.

4.1. El proceso de cumplimiento y sus alcances.

Señala Calamandrei (1996) que todas las libertades son inútiles sino pueden ser respetadas y amparadas durante el decurso del proceso, si los magistrados no son humanos, cultos y libres, si la norma procesal no se encuentra inspirada en respetar a las personas, las mismas que son reconocidas por tener una conciencia única y libre e inviolable.

Suscribimos plenamente lo expuesto, no sin antes agregar, que de nada valdría la existencia de un determinado proceso o procedimiento si las normas procesales y/o procedimentales encargadas de estructurar el inicio y el fin de un proceso, su decisión final no es cumplida, sea la decisión emitida por un órgano jurisdiccional, administrativo

o por los operadores del derecho en general. De igual modo, no servirá de nada que se haya respetado las debidas garantías en su trámite correspondiente, si esta, no resulta cumplida en su ejecución sea en sede judicial o extrajudicial (administrativamente).

Por ello, nuestra constitución ha previsto instrumentos y mecanismos para salvaguardar aquellas vulneraciones de los derechos fundamentales, como son las garantías constitucionales, regulados por el art. 200° de nuestra Carta Política, los cuales son los siguientes: el proceso de hábeas corpus, hábeas data, amparo y el proceso de cumplimiento, denominado como procesos constitucionales de la libertad, y los procesos inconstitucionalidad, proceso de acción popular y proceso competencial, denominados también procesos constitucionales orgánicos.

Ahora bien, el Derecho Procesal Constitucional es el resultado de la regulación y reconocimiento de las garantías constitucionales reconocidas en nuestra Constitución Política, por ello los objetivos que encamina todo proceso constitucional son dos: por una parte, busca proteger la supremacía de la Constitución y, así también, busca tutelar efectivamente los derechos fundamentales de las personas. Objetivos, los cuales se encuentran precisados en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, que desarrolla estos objetivos como indispensables de los procesos constitucionales, los mismos que concuerdan que esto presentan una dimensión binaria.

Teniendo en cuenta las acciones que se ventilan en la vía ordinaria, como el laboral, penal, civil y contencioso administrativo tiene como fin tutelar los derechos e intereses establecidos en una determinada ley. Por lo que, su vínculo a la controversia nace de un derecho subjetivo como también del interés del demandante. No obstante, en los procesos constitucionales la controversia tiene como fin la de respetar el cumplimiento y salvaguarda de la carta política, en sentido objetivo, y de los derechos fundamentales de la persona, en sentido subjetivo; por ello los procesos constitucionales y los ordinarios se diferencia en atención a dos criterios: el papel del magistrado y la razón de ser del proceso, de lo expuesto, la doble función de los procesos constitucionales es: objetivo y subjetivo.

Hasta aquí expuesto, nos da una breve noción de los procesos constitucionales y sus fines, puesto que, compete comenzar con su análisis con uno de los procesos constitucionales de libertad, esto es, el proceso de cumplimiento.

Al respecto, se tiene que el inc. 6° del art. 200° de la Carta Política dispone que la acción de cumplimiento procede en contra de cualquier funcionario o autoridad reacia a cumplir una determinada norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de ley. Por otra parte el art. 65° de la Ley N° 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, entrado en vigencia el 22 de julio de 2021, señala: El fin de todo proceso de cumplimiento es garantizar al obligado renuente: 1) Cumpla con una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Según, Landa (2012) señala que:

La acción de cumplimiento es uno de los procesos constitucionales que tiene como fin inmediato a que los magistrados ordenen a un funcionarios o autoridades del sector público que den cumplimiento a las órdenes que provienen de una norma con rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de orden general o particular, y se actúen inmediatamente cuando las normas legales lo dispongan. Por otra parte, el objeto mediato del proceso de cumplimiento es salvaguardar los derechos fundamentales, a la vez, exigir la efectividad de las normas legales y los actos administrativos, en casos de actos renuentes de las autoridades públicas.

En relación, el máximo intérprete de nuestra constitución en la sentencia del Exp. 000168-2005-PC/TC, ha destacado que:

De acuerdo al Código Procesal Constitucional, se determina que los procesos constitucionales tienen como objetivos principales, la garantía de la vigencia y supremacía de la Constitución, como también de los derechos constitucionales, que se materializan, por medio de los diferentes procesos constitucionales. Por lo que, para darle una forma exacta al perfil del proceso de cumplimiento, respetando la independencia y libertad que poseen cada uno de los procesos constitucionales que tutelan los derechos constitucionales como son: amparo, hábeas corpus y hábeas data, es necesario expresar que, en base al art. II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, de su contenido se entiende que por medio del proceso de cumplimiento se

logran cumplir con los objetivos comunes de los demás procesos constitucionales (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

En base a lo señalado y de lo preceptuado en los artículos 3, 43 y 45 de la Carta Política, el TC, distingue la forma exacta del perfil del derecho constitucional para garantizar y exigir la efectividad y cumplimiento de los actos administrativos y de las normas legales. Por ende, en el supuesto caso de que una autoridad o funcionario es reacio a cumplir una norma legal o un determinado acto administrativo que involucre los derechos de las personas o, inclusive, cuando se trate de supuestos establecidos en el art. 65 del Código Procesal Constitucional concernientes a la defensa de los derechos e intereses colectivos y difusos dentro del proceso de cumplimiento, nace el derecho de defender la efectividad de las normas legales y los actos administrativos.

Efectivamente, en el artículo 200° numeral 6), de la Carta Política dispone que la acción de cumplimiento es viable en contra de cualquier autoridad o funcionario reacio a cumplir con una determinada norma legal o acatar un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley, precisando que el cumplimiento de una determinada norma legal o un acto administrativo depende de su nivel de su eficacia. En consecuencia, en comparación el hábeas data tiene como fin principal la garantía de los derechos al acceso a la información pública y autodeterminación informativa y a la intimidad, pues el proceso de cumplimiento tiene como objetivo garantizar el derecho constitucional de asegurar que las normas legales y actos administrativos sean efectivas, esto es, se vean cumplidas.

Aun cuando se hayan establecido un nuevo cuerpo normativo para el proceso de cumplimiento con la Ley N° 31307, sigue siendo aplicable la STC N° 168-2005-PC/TC (caso VILLANUEVA), precedente vinculante que señala (fundamento 14), que el acto debe ser: **a)** ser un mandato vigente; **b)** ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; **c)** no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y, **e)** ser incondicional. Con la salvedad, cuando se trate de un mandato condicional, con la condición de que su satisfacción no sea engorrosa y no necesite de actuación probatoria (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

De lo antes mencionado, se desprende que la acción de cumplimiento, es un auténtico proceso constitucional puesto que se preceptúa como tal en el texto de la constitución y, aunado a ello tutela un derecho fundamental de los justiciables: la cual es el derecho a garantizar la efectividad y el cumplimiento de las normas jurídicas y de los actos administrativos, siempre y cuando, se cumplan con los seis presupuestos mínimos requeridos para ser defendido.

En la presente investigación, de la tabla número 01, se obtuvo en el año 2019 en el Primer Juzgado Civil de Bagua, se tramitaron 100 expedientes de procesos de cumplimiento, de los cuales en 96 se estimó la demanda y 04 se declararon improcedentes, estando en etapa de ejecución un total de 96 expedientes.

4.2. La tutela jurisdiccional efectiva

En las sociedades contemporáneas, la justa paz es posible únicamente en la medida en que el Estado ha creado cauces pacíficos a fin de atender y satisfacer las pretensiones de justicia de los ciudadanos. Por ello, es el Estado quien imparte la justicia y detenta el monopolio de la jurisdicción, y de ahí que ha reconocido en nuestra Carta Política en el inc. 3) del art. 139°, el respeto y cumplimiento del debido proceso y a una debida tutela jurisdiccional, esto es, asegurar que todo aquel que cree tener derecho a algo que otro disputa o amenaza puede acceder al tribunal a fin de recurrir y ser escuchado y atendido, revisando su razón y si lo amerita hacer efectivo su derecho.

En atención a ello el máximo intérprete de la carta magna en la Sentencia del Expediente N° 4080-2004-AC/TC, ha establecido que:

La tutela jurisdiccional efectiva “está compuesta por dos matices diferentes e importantes de subrayar, por una parte “la tutela”, implica el derecho fundamental de toda persona de poder acceder al tribunal, con la finalidad de poner en conocimiento determinada controversia de relevancia jurídica con el fin último de obtener justicia; por otra parte, se tiene a la “efectividad” con la que deberían ser amparadas las pretensiones expuestas; en otras palabras, no es suficiente que dichas pretensiones sean escuchadas y atendidos por una institución jurisdiccional, lo importante es que dicha tutela tiene que ser concebida realmente, y es necesario que esta sea efectiva y que no esté

exclusivamente relacionada con la celeridad procesal, sino también con la efectividad con respecto a adoptar los mecanismos idóneos durante el desarrollo del proceso, a fin de alcanzar una satisfactoria tutela, así mismo al emitir determinado pronunciamiento de lo pretendido, así como al cumplir lo dispuesto en el veredicto (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004).

No obstante, no se debe confundirse la tutela jurisdiccional efectiva con el debido proceso, teniendo en cuenta que ambos están ligados entre sí, sin embargo tienen connotaciones distintas, tal y como se ha sostenido en la Sentencia del TC, Expediente N. ° 08123-2005-HC/TC, caso Nelson Jacob Gurman, en cual se ha establecido que:

El debido proceso implica el cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales indispensables del procesado, principios y reglas de aplicación necesaria durante el proceso como mecanismo de tutela de los derechos subjetivos, por otra parte, la tutela judicial efectiva implica tanto el derecho de acceso al tribunal, como a la efectividad de lo resuelto, es decir, un enfoque garantista y tutelar que concierne al derecho de acción frente al poder y deber de los órganos jurisdiccionales (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

Entonces, se puede decir que la tutela jurisdiccional efectiva se concibe como aquel derecho constitucional que en su fuente subjetiva, a grandes rasgos, es un derecho propio de toda persona de tener acceso directo por medio de un representante frente a los órganos jurisdiccionales; en otras palabras, en ejercitar sin dificultad algún medio o recursos de defensa que dispone la norma; de lograr como resultado un fallo razonable y debidamente fundamentado y ajustado a derecho; y, por último, de requerir la debida ejecución del fallo obtenido (Landa Arroyo , 2012)

4.2.1. Las facetas de la tutela jurisdiccional efectiva

Tres son las facetas que tiene la tutela jurisdiccional efectiva, la cual se manifiesta en tres diferentes momentos: El primero, es el acceso a la justicia; El segundo, el derecho a obtener una resolución fundada en derecho; y por último, una vez emitida la sentencia que sea efectiva. En resumen; 1) el acceso a la jurisdicción, 2) el proceso debido y 3) la efectividad de la sentencia (Landa, 2012); en ese orden, se realizará un análisis de manera sucinta de cada una de las facetas puesto que no es materia de análisis en profundidad, no obstante sí lo es en su dimensión o faceta de la efectividad de los fallos judiciales (el cual

se hará un análisis en profundidad, toda vez que es objeto de análisis dogmático al ser un objetivo específico de la presente investigación).

A. El acceso a la justicia

En el acceso a la justicia, significa ser escuchados y atendidos por los órganos jurisdiccionales, en la condición de demandado o demandante, con el fin de que sea reconocido el interés legítimo.

En palabras de Landa (2012), señala que:

El derecho de acceso a la justicia permite que toda persona asista ante un tribunal, de forma inmediata y directa o por medio de un tercero (apoderado) en un proceso donde se respeten las garantías mínimas y en donde se sostenga una pretensión de cualquier materia.

Por su parte Alfredo (2017) señala que:

El problema del acceso desprende en dos ámbitos diferentes pero relacionados: uno de ellos es el campo procesal y constitucional. El primero de ello requiere la concurrencia de todos los requisitos para su funcionamiento; mientras que el segundo, será observado cómo se garantiza el derecho a ser oído.

Del mismo modo, Priori (2019) señala que:

El acceso a la jurisdicción es el primer presupuesto para el ejercer todos los demás derechos fundamentales vinculados al proceso, puesto que, sin acceso no existe la posibilidad de reclamar los demás derechos, como es el derecho a la defensa, el derecho a la prueba o la efectividad. Sobre todo es el requisito de vigencia de todos los demás derechos pertenecientes al sistema jurídico.

Es por ello que la óptica del Estado es versátil, con respecto al acceso a la justicia. Puesto que, la acción es considerada como un derecho subjetivo basado en el deber que tiene el Estado de brindar y facilitar una tutela jurídica, y a la vez cumpla con afianzar el acceso

al proceso, sino también a la instancia, es decir, llegar hasta la emisión del fallo final. Empero, Alfredo (2017) señala lo siguiente:

El deber constitucional no debe de facilitar el acceso limitado, teniendo a consideración que en Perú no existen las acciones de clases y tampoco el respaldo a la acción popular. Es correcto afirmar, que el derecho subjetivo público dirigido al Estado le fuerza a aperturar las puertas del tribunal, es decir, la responsabilidad estatal a facilitar la actividad jurisdiccional. Y por otro lado la acción tiene la característica procesal de obligar al recurrente el interés de sustentar la razón por la que actúa. Es así que, de esta manera la función del Estado es velar que determinados presupuestos de admisión concurran.

En resumen, el acceso a la justicia desde la materia constitucional significa facilitar a toda persona el ejercicio de tener un proceso donde le permita debatir y resolver las controversias que le aquejan. Sin embargo, esto no significa que cualquiera pretensión sea admitida, puesto que hay poderes y deberes judiciales que deben pasar por filtros y presupuestos procesales. Y con partiendo la idea de Alfredo (2017) señala que:

Por lo cual, tener acceso a la justicia como un derecho libre porque se tiene que cumplir con determinados requisitos, por lo que, se procura en esquivar que los aspectos de legitimación en la causa y durante el desarrollo del proceso no sean ilógicas o irrazonables, en el caso que lo serian, se transgrede derechos de orden constitucional dando como resultado, el menoscabo de la defensa en juicio.

B. Derecho a obtener una resolución fundada en derecho.

Una resolución judicial ajustada a derecho no solo depende de la emisión de una resolución congruente en el fondo de la controversia o acuerde su inadmisibilidad, en los dos supuestos de forma motivada y sobre todo ajustada a derecho. Por lo que, si unas resoluciones judiciales que contengan razonamientos incongruentes, ilógicos, contradictorios y arbitrarios o inclusive incursos en error aparente, en consecuencia no pueden considerarse fundadas en derecho (González Alonso , 2012)

El TC en su sentencia 10490-2006-AA/TC ha precisado referente a esta dimensión de la Tutela jurisdiccional lo siguiente: Por otra parte, es acertado expresar que uno de los requisitos primordiales de la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel, derecho de toda persona a conseguir una solución debidamente motivada y razonable emitida por el tribunal encargado de solucionar determinada controversia de intereses, lo cual no significa que el juez se encuentre obligado, a pronunciarse sobre el fondo en todos los casos asignados a su despacho. En razón a la, Constitución que garantiza mediante el art. 139 en el inc. 6, que dispone al derecho de la pluralidad de instancias y no necesariamente al pronunciamiento sobre el fondo. Con respecto a la procedencia del proceso, que se encuentra sujeto a determinados presupuestos procesales de ahí se deriva que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a lograr una sentencia en un plazo razonable, no puede interpretarse que toda pretensión será admitida y resuelta de manera fundada o infundada (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2006).

C. Ejecución de la sentencia.

Efectividad de la ejecución de la sentencia

Ahora bien, esta dimensión de la tutela jurisdiccional efectiva se va a realizar con mayor análisis, toda vez que en esta versa un punto del objeto materia de discusión de la presente investigación. Siendo esto así, citando a González (2001), señala que:

El la tutela jurisdiccional efectiva requiere no solo la acción de pedir y conseguir un fallo fundada o infundada, sino que esta sea ejecutada de manera voluntaria sin que la persona sea forzada a cumplirla. Los órganos jurisdiccionales han de resolver controversias y hacer efectivo sus fallos finales (p. 425).

Es decir, “el debido cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, es una forma expresa de la existencia del derecho a la tutela jurisdiccional” (Mesía Ramírez, 2017).

Mientras que, W. Peyrano (2011), respecto a la efectividad de la tutela judicial, señala que:

Esta tutela debe ser efectiva, esto es, no sólo implica el poder acceder a la justicia y se consiga una sentencia fundada y razonable, sino que lo resuelto en la sentencia se ejecute efectivamente. Lo que se conoce como eficacia de la decisión judicial, es decir, que el recurrente logre obtener lo que solicitó en su pretensión.

La ejecución del mandato, sabemos, que es eficaz cuando la persona obligada acate de manera deliberada, sin resistirse, desde las medidas que debe tomar el tribunal, a solucionar la renuencia del obligado.

Por el contrario, a consecuencia de que la tutela no sea eficaz, se produce el estado de indefensión. A saber, se rechaza al recurrente una verdadera protección jurisdiccional, al margen que, de manera formal se le haya facilitado articular los mecanismos necesarios para su desenvolvimiento durante el proceso hasta la emisión de la sentencia.

Del mismo modo, Chamorro citado por Alfredo (2017) señala que:

La etapa de ejecución de la sentencia, constituye en uno de los elementos del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de los magistrados y juzgados, si estas no tuvieran este tipo de validez las sentencias que contienen las decisiones debidamente motivadas y razonadas serian simples afirmación sin ninguna obligación a ser cumplidas. En ese sentido, hay que tener presente que la efectividad de lo dispuesto en los fallos (sentencias) judiciales, es uno de los pilares esenciales de la tutela judicial efectiva, y es, aunado a ello, el hecho de dar cumplimiento a lo resuelto involucra, la obediencia de los peruanos y de los funcionarios, con respecto al acatamiento del sistema jurídico y de los fallos judiciales adoptados.

Esto es, la efectividad de la sentencia debe ser materializada con efectividad, toda vez que el fin del derecho procesal es la justicia: con palabras de Couture, en sí mismo el proceso sólo es un canal para hacer y lograr justicia, para dar a cada uno lo que le corresponde, es decir, dar tutela concreta a quien tenga la razón y denegarla a quien no tenga la razón. Y en palabras de Alfredo (2017) señala lo siguiente:

Todo proceso resuelto ante el órgano de justicia contiene dos facetas, la primera declarativa en la que se debaten derechos y los hechos en relación a las pretensiones planteadas, la emisión de la sentencia y la segunda ejecutiva,

inicia con la etapa de acatamiento del pronunciamiento, son períodos de un procedimiento común.

Por lo que, es considerado como un conjunto de fases que culmina con la ejecución del fallo final, precisamente para cumplir con el debido proceso, porque el rol social es reconocer y declarar determinado derecho en consecuencia cumplir lo juzgado cuando el fallo final no sea cumplido de manera inmediata. El derecho a la ejecución de la sentencia es considerada como garantía de los recurrentes en el sentido de que los fallos judiciales se efectúen. Es un derecho subjetivo que tiene toda persona, y se hace efectivo cuando la sentencia se declara firme y ejecutoriada como tal, frente a la contradicción de terceras personas. (Picó i Junoy, 2011)

El TC determina en el fallo recaído en el Expediente N° 0750-2011-AA/TC coincide señalando que la tutela jurisdiccional es un derecho que indubitablemente forma parte de la efectividad de las resoluciones judiciales, en otros términos que la sentencia judicial se acate y que el ganador del juicio vea restituido su derecho y compensado, por el perjuicio sufrido; por otra parte la emisión de las resoluciones judiciales no solo atribuye de responsabilidad al obligo a cumplirlo sino también implica ciertos deberes a los que se encuentran sujetos los magistrados que emitieron dicha resolución y, especialmente, los que están en el deber de lo dispuesto en la sentencia, para tal fin pueden tomar las medidas correspondientes direccionadas a dar cumplimiento al fallo judicial sin modificar su sentido o contenido (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2011).

Por consiguiente, no sólo se requiere que el justiciable logre obtener una decisión que ampara el derecho material discutido, sino que también debe cumplirse fielmente lo resuelto, puesto que la ejecución de sentencias en calidad de cosa juzgada, es de suma importancia su cumplimiento y ejecutabilidad, por lo que, sólo de esta forma se logra garantizar los fines que busca cumplir la justicia. En ese orden de ideas, la ejecución (ejecutabilidad) de las sentencias se verán alcanzadas cuando los magistrados y los tribunales responsables ejecuten en la mayor medida posible lo juzgado, es decir, adopten las medidas adecuadas y necesarias para hacer efectivo el fallo sin modificar su contenido y el sentido.

La ejecución de la sentencia en un plazo razonable

El plazo razonable y la pluralidad de instancias son el símbolo de la unidad jurisdiccional, de tal forma que se valore todo el tiempo ocupado, sin la necesidad de advertir la forma en que sucedieron las dilaciones indebidas. Debido a lo cual, en el ámbito estrictamente procesal, con la etapa de ejecución la misma que debería ser célere y expedita, la cual no debería de invertir un tiempo mayor al procediendo seguido para la emisión del mismo. Por tales razones, tendría que ser célere, urgente y simplificado (Alfredo Gozaíni, 2017)

El derecho a la ejecución se divide en dos : el constitucional que se concibe como una garantía para alcanzar la célere y eficaz percepción de los beneficios adquiridos por fallos jurisdiccionales, y el procesal que requiere de un procedimiento célere y sencillo para no alargar más tiempo el derecho debidamente reconocido en una sentencia judicial.

Como manifiesta el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N. ° 4080-2004-AC/TC, ha señalado que:

El derecho a la ejecución de la decisión de fondo de un fallo judicial implica su cumplimiento en un determinado tiempo, puesto que, el plazo razonable, no sólo se trata del trámite a partir de la interposición de una demanda y la emisión del fallo que contiene la decisión sobre el fondo, sino que es necesario hacer efectiva la decisión judicial en un tiempo razonable que debe superar las complicaciones propias de cumplimiento evitando las dilaciones indebidas de tiempo consecuentemente, todo aplazamiento indebido que retrase injustificadamente la ejecutabilidad de la sentencia en calidad de cosa juzgada, debe comprenderse como vulneración al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Política (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004).

De ahí que, toda autoridad jurisdiccional debe procurar en lograr la efectividad de sus fallos que estén firmes. Para lo cual, los magistrados deben adoptar criterios y mecanismos de razonabilidad y proporcionalidad viables para la ejecución de lo decidido, en un tiempo oportuno, y en un trámite breve y sencillo, a fin de alcanzar su plena eficacia, en un plazo razonable, que no debe ser mayor que el trámite con el cual se obtuvo dicho reconocimiento del derecho.

4.3. El trámite de ejecución de sentencias en los procesos de cumplimiento a nivel legal antes de la entrada en vigencia de la ley N° 31307, y en la práctica judicial en el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019.

Ahora bien, corresponde analizar el tercer objetivo específico propuesto en nuestra investigación, y para un mejor estudio y entender del panorama se disgregarán en dos puntos, el primero versará sobre su ejecución a nivel legal antes del ingreso de la ley N° 31307, y el segundo será su análisis en la práctica judicial.

4.3.1. El trámite de ejecución de sentencias en los procesos de cumplimiento a nivel legal antes de la entrada en vigencia de la ley N° 31307.

Como se explicó en el objetivo anterior de la investigación, el cumplimiento de la resolución final forma parte de la tutela judicial efectiva, porque de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, y ser juzgado con un debido proceso, y la sentencia sea un mero acto procesal; por ello la tutela solo puede ser considerada efectiva en la medida que se ejecute en la práctica, es decir, que se lleve a la realidad lo que se ha decidido, es decir, que la sentencia se vea cumplida.

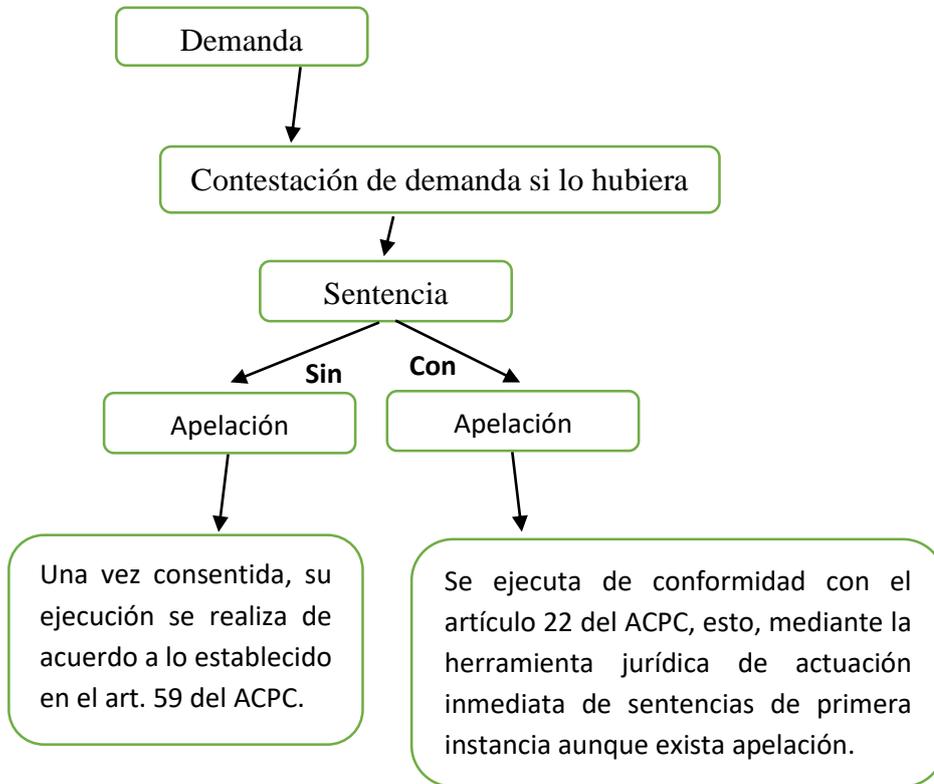
La tutela judicial efectiva en el ámbito constitucional está expresamente regulado en el inc. 3° del art. 139 de la Carta Política, por lo que, obtenida un fallo judicial firme existe un derecho fundamental, el cual es que las sentencias se acaten pero no de cualquier manera, sino conforme lo dispuesto normativamente, ya que si se altera lo reconocido y lo declarado, ya no serían efectivas las sentencias judiciales emitidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de estudio de la presente investigación son los expedientes de cumplimiento del año 2019, en el cual estuvo vigente el anterior Código Procesal Constitucional, el cual entró en vigencia con la Ley N° 28237, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 31 de mayo del año 2004.

Este anterior Código Procesal Constitucional regulaba en dos artículos por separado la ejecución de la sentencia, o al menos que se vinculaban al mismo, los cuales fueron el artículo 22° y el artículo 59°, este último se refería propiamente a su ejecución de la sentencia firme; y, a fin de tener comprensión el procedimiento de ejecución a nivel legal con el anterior código Procesal Constitucional, se explicará en la siguiente figura.

Figura 11

Procedimiento de ejecución a nivel legal con el anterior código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de mayo del año 2004.



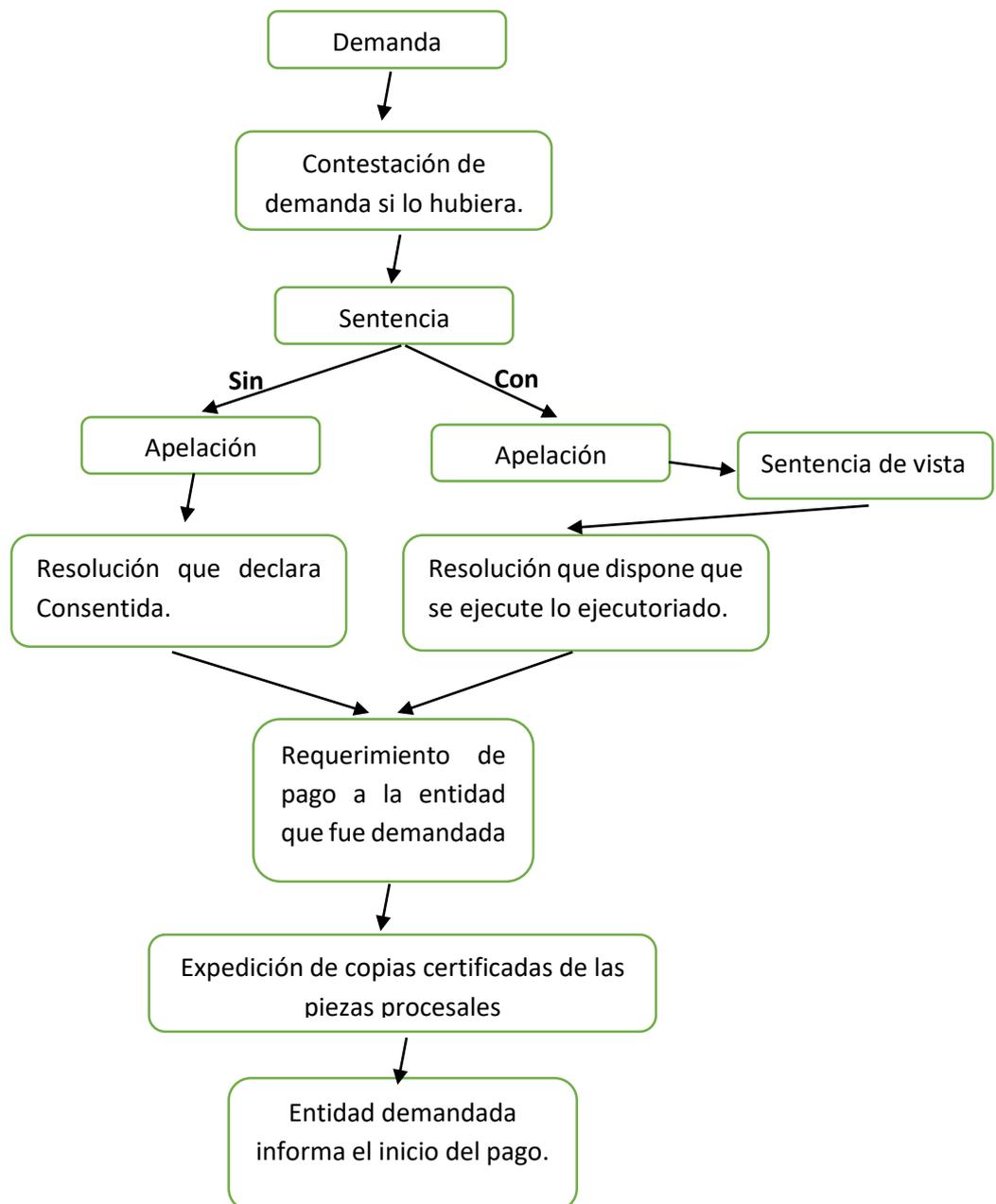
Nota. Del gráfico se aprecia el procedimiento de ejecución de sentencias de los procesos constitucionales a nivel legal con el anterior código Procesal Constitucional, procedimiento con el cual se tuvo que ejecutar los expedientes que forman parte de la muestra.

4.3.2. El trámite de ejecución de sentencias en los procesos de cumplimiento en la práctica judicial en el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019.

Ahora bien, **de la figura 06**, se desprende el modo y la forma (consentida y/o ejecutoriada, solicitud de requerimiento de pago, resolución que requiere a la institución demandada el pago, y escrito de copias certificadas de las piezas procesales) con la cual se vino ejecutando las sentencias de procesos de cumplimiento del año 2019, en el Primer Juzgado Civil de Bagua, esto es, con las reglas del proceso contencioso administrativo y no con sus propias reglas de un procesos constitucional; procedimiento el cual se explicará a mayor detalle con la siguiente figura.

Figura 12

Procedimiento de ejecución de los procesos constitucionales de cumplimiento realizados en el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019, en los expedientes que forman parte de la muestra.



Nota. Del gráfico, se aprecia que el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el año 2019, a fin de ejecutar las sentencias de procesos de cumplimiento, consideró aplicar las reglas establecidas para la ejecución de sentencias de los proceso contencioso administrativos.

Del gráfico que antecede se aprecia que el procedimiento con el cual se están ejecutando las sentencias de procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, fue con la aplicación de las reglas para la ejecución de los proceso contencioso administrativo, el cual se encuentra prescrita en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 11 -2019 – JUS, Decreto Supremo aprobado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – el cual se aplica teniendo en cuenta a los lineamientos dispuestos en el art, 70° del T.U.O de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el cual uno de sus requisitos para el cumplimiento de la sentencia es que se requiera previamente el pago a la entidad demandada, esto es, el órgano jurisdiccional requiere a la entidad cumpla con realizar el pago al accionante (aquel que se le reconoce el derecho).

Si bien, dicho procedimiento de ejecución el anterior Código Procesal Constitucional no lo reguló como tal - forma de ejecución en los procesos constitucionales de cumplimiento, esto es, que se aplique supletoriamente las reglas de ejecución de sentencia de un proceso contencioso administrativo a un proceso constitucional. Proceso constitucional el cual su ejecución está regulada en su propia normatividad, las cuales son de aplicación a los procesos que establece el Código Procesal Constitucional, específicamente lo regulado en su art. 22° y 59° (del anterior Código Procesal Constitucional), debiendo ejecutarse la sentencia taxativamente como los dispone la norma procesal constitucional, esto es, dentro del segundo día y en sus propios términos y en caso de incumplimiento hacer efectivo los apremios que dispone la norma procesal; mas no la aplicabilidad en la ejecución de los procesos de cumplimiento reglas y/o procedimientos distintitos a los establecidos en su normatividad, es decir, el trámite con la cual se estuvo ejecutando los procesos de cumplimiento fue con las reglas que rigen a los proceso contenciosos administrativos.

Siendo que, de esta manera resulta necesario que el órgano jurisdiccional adopte las medidas y/o mecanismos viables para la ejecución de las sentencias de los procesos de cumplimiento, respetando las reglas preestablecidas por la ley de la materia, esto es, las reguladas en el Código Procesal Constitucional y ante la inexistencia de mecanismos de procedimiento para su ejecutabilidad, se aplique supletoriamente el procedimiento de ejecución reguladas en el Código Procesal Civil; en tanto y en cuanto, le favorezcan aquel que quiere ver materializado su derecho fundamental de tutela urgente. Ello, de acuerdo

a la **figura 8**, en la cual la entidad demandada solo y únicamente informó el inicio del pago al órgano jurisdiccional en uno de los expedientes que forman parte de la muestra, inicio de pago que se va a realizar por el aplicativo web de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, esto es, de forma continua y/o pagos disgregados, lo cual no se puede decir que es una ejecución en sus propios términos de la sentencia; del mismo modo, se tiene de la **figura 9**, en la cual la entidad demandada del total de procesos de cumplimiento en la cual se declaró fundada la demanda y confirmada por el superior jerárquico (en total 96) en ninguno cumplió con el pago total de la deuda. Convirtiéndose así, el procedimiento utilizado por el órgano jurisdiccional, para la ejecución de los procesos de cumplimiento, en un no efectivo o viable para garantizar el derecho reconocido a los justiciables.

4.3.3. Plazo razonable en la ejecución de las sentencias

Compartiendo las palabras de Gozaini, el periodo de tiempo razonable para ejecutar el beneficio obtenido como un reconocimiento o reparación no tiene que ser mayor al tiempo que se ocupó en el procedimiento ordinario. Incluso tendrá que ser célere e inmediato. Por lo tanto, si sucede lo contrario se lesiona el derecho a la ejecutabilidad de del fallo en un plazo razonable y por ende se afecta la tutela jurisdiccional efectiva. Tutela jurisdiccional efectiva afectada en ejecución de las sentencias de procesos de cumplimiento; y se refuerza con la **figura 10**, en donde 45 expedientes llevan en etapa de ejecución entre 1 a 2 años y 61 expedientes llevan en ejecución de 2 años a mas, lo que evidentemente se advierte una clara afectación al plazo razonable en la ejecución de sentencias, por ende la afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que el tiempo que llevan en ejecución los procesos que forman parte de la muestra, a la fecha en ninguno se ha cumplido con el pago total ordenado en sentencia, esto es, no se cumplió con la ejecutabilidad inmediata de la sentencia en sus propios términos; situación que además se condice con los resultados obtenido en la **figura 9**, en la cual se ha determinado que del total de expedientes en ejecución ninguno se encuentra ejecutado en su totalidad, evidenciando desde que la sentencia quedó consentida y/o ejecutoria su ejecutabilidad no se realiza dentro un plazo razonable y/o proporcional al derecho reconocido a los justiciables, máxime que los procesos constitucionales son de tutela urgente.

Proponer mecanismos que coadyuven a una óptima viabilidad de la ejecutabilidad inmediata de los fallos judiciales en los procesos de cumplimiento.

Teniéndose presente que, el problema materia de objeto de estudio subyace en el sentido que, el órgano jurisdiccional aplica reglas de ejecución de sentencias que regulan los procesos contenciosos administrativos, lo que se puede decir que su aplicación fuera la correcta para ejecutar sentencias de procesos constitucionales de cumplimiento. Sin embargo, tal y como se tiene de la figura 10, su ejecución no se realiza en un plazo razonable, afectando gravemente a la tutela jurisdiccional efectiva - en su dimensión ejecutora.

En ese sentido, las reglas del proceso contencioso administrativo para la ejecución de los procesos constitucionales de cumplimiento expuestas en el presente trabajo, no cumple con los estándares adecuados para una efectiva materialización del derecho a la ejecutabilidad de las sentencias y la no afectación a la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo tanto para evitar dicha vulneración consideramos pertinente proponer mecanismos que coadyuven a una óptima viabilidad de la ejecutabilidad inmediata de los fallos judiciales en los procesos de cumplimiento, garantizando así, el plazo razonable y los objetivos que persiguen los procesos constitucionales, aplicando el propio procedimiento que establece el Código Procesal constitucional o en su defecto aplicar supletoriamente reglas del Código Procesal Civil, en tanto y en cuanto tutelen de manera urgente el derecho fundamental del accionante, siendo los siguientes: a) Ejecución forzada de sentencias, b) ejecución anticipada de la sentencia (en aplicación del art. 615 del CPC) y c) actuación inmediata de sentencias de conformidad al art. 22 del ACPC.

a. Ejecución forzada de sentencia.

El artículo 725 y los posteriores del CPC, establece el procedimiento de ejecución forzada a través del remate y adjudicación; y, otras maneras de los activos de la persona obligada en el proceso en el supuesto de que no disponga con economía para realizar el pago establecido en la sentencia.

El procedimiento de ejecución forzada es aplicable en la realidad a los procesos civiles; sin embargo también puede ser aplicada a los procesos constitucionales, aun cuando el Estado fuese la parte vencida, toda vez que es posible afectar bienes del Estado o de

particulares, los cuales van hacer sujetos de ejecución forzada sea en la forma de remate o adjudicación. Tal es de verse del informe emitido por la Defensoría del Pueblo en el año 2018, sobre la no ejecución de las sentencias donde se encuentre obligado la administración estatal, en la cual precisó lo siguiente: “la alternativa de embargar los bienes de las entidades del Estado, se da en el supuesto de que la entidad estatal demandada no cuente con una asignación de presupuesto destinados para gastos provenientes de sentencias judiciales firmes, o en el caso de que sus recursos hayan sido ultimados.

Siendo esto así, en la que es posible la ejecución forzada sobre un bien del Estado – para el cumplimiento de la obligación debida; y, a fin de aplicarlo a la ejecución de los procesos de cumplimiento, la figura o herramienta procesal que nos puede coadyuvar a la mejor solución del problema “es el remate”; no obstante, para que sea posible el uso de esta herramienta procesal (remate), es necesario que el bien mueble o inmueble esté afectado por mandato judicial, esto es, que tratándose de bienes inscritos en registros públicos deben estar afectados con medida de embargo en forma de inscripción; mientras que, en el caso de bienes no inscritos debe estar afectados con medida de embargo en forma de depósito y nombrársele como depositario al propietario (en este caso a la entidad demandada) – y su respectiva inmatriculación en registros públicos. En tanto y en cuanto, el bien que va ser objeto de afectación, deberá ser sobre bienes públicos de domino privado y que no estén asignados a servicios públicos esenciales. Por lo tanto, esta herramienta jurídica coadyuvaría como una forma y/o mecanismo de ejecución rápida y cèlere a fin que los justiciables vean satisfecho el reconocimiento de su derecho reconocido vía administrativa, el cual es objeto de cumplimiento en un proceso constitucional.

b. Ejecución anticipada de sentencias.

Ahora bien, la forma a proponer como ejecución anticipada de sentencia en los procesos de cumplimiento se realizaría en atención al art. 615° del Código Procesal Civil, de aplicable supletoria a los procesos constitucionales, el mismo que determina que es viable la solicitud de medida cautelar de la persona quien ha logrado obtener una sentencia a su favor, aun cuando haya sido impugnada. El pedido de medida ejecutiva se requiere y ejecuta en cuerda separada ante el magistrado de la demanda, anexándose para tal fin copia certificada de los actuados pertinentes a la solicitud, sin la necesidad de cumplir

necesariamente con los requisitos exigidos en los incs. 1 y 4 del art. 610°. Esta medida especial, es entendida en doctrina como medida ejecutiva, la cual pretende la ejecución anticipada de un derecho ya reconocido al actor en sentencia.

Es preciso indicar que resulta relevante, toda vez que la medida solicitada no requerirá analizar los tradicionales presupuestos que exige toda medida cautelar: apariencia del derecho, el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida y los demás presupuestos determinados en el art. 610° del Código Procesal Civil; sino, únicamente aquí se hace necesario analizar la concurrencia de: **a]** La certeza del derecho invocado; **b]** La necesidad de la emisión de una decisión ejecutiva (...), **c]** La razonabilidad de la medida ejecutiva. Se entiende por la primera la certeza del derecho invocado que sea cierto, esto es que sea verdadero; por lo que la urgencia de la emisión de la decisión ejecutiva se constituye en la posibilidad real de ver satisfecho el derecho declarado en una resolución judicial, y que es la proyección final de la tutela jurisdiccional efectiva. Respecto a la razonabilidad de la medida cautelar, ésta debe enmarcarse en un *test de proporcionalidad* entre el derecho reconocido y el monto de la medida ejecutiva, además de la instrumentalización de la medida ejecutiva que sirva para garantizar la ejecución del fallo definitivo que reconoce un derecho cierto. Asimismo, al ser en la presente investigación el deudor (demandado) de procesos de cumplimiento una entidad del Estado, la medida ejecutiva en sus diferentes formas deberá recaer sobre bienes públicos de dominio privado y no estén asignados a servicios públicos esenciales, toda vez que no serán *sujetos de ejecución (afectación) los bienes de dominio público conforme al art. 73 de la Constitución Política del Perú.*

c. Actuación inmediata de sentencias.

Ahora bien, si bien es cierto el título del presente trabajo de investigación – el cual es objeto de estudio, se trata referente a la actuación inmediata de sentencias; sin embargo, ello debe ser visto desde un punto de vista de su inicio de su ejecución – ejecutabilidad inmediata, desde que la sentencia quedo consentida y/o ejecutoriada; no obstante, también corresponde analizar la actuación inmediata de sentencias constitucionales como una forma de ejecución anticipada de sentencia, con el objetivo de efectivizar la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión ejecutora. Asimismo, es de precisar que la actuación inmediata de sentencias ha sido delimitada como una institución jurídica nueva e incorporada por primera vez en el Anterior Código Procesal Constitucional, con la Ley N.º 28234, publicado el 28 de mayo de 2004, contempló una forma de materialización de

las sentencias emitidas en materia constitucional, estableciendo en su segundo párrafo del artículo 22º, lo siguiente: “(...) La sentencia estimatoria de primera instancia es de cumplimiento inmediato si el magistrado estima que no se producirá una situación de irreversibilidad, ni se desencadenara daños desproporcionados al demandado. Es ajeno a la apelación que se interponga en contra de ella y se pida ante el magistrado que resolvió la resolución. El fallo que ordena inmediata ejecución de la sentencia es inimpugnable y conserva su vigencia hasta la emisión de la resolución última y definitiva con la que termina el proceso (...)”; siendo que posteriormente, mediante Ley N. ° 3137 – Nuevo Código Procesal Constitucional, la cual entro en vigencia el 22 de julio de 2021, en su artículo 26º estableció, lo siguiente: La sentencia estimatoria de primera instancia es de cumplimiento inmediato si el magistrado estima que no se producirá una situación de irreversibilidad, ni se desencadenara daños desproporcionados al demandado. Es ajeno a la apelación que se interponga en contra de ella y se pida ante el magistrado que resolvió la resolución. El fallo que ordena inmediata ejecución de la sentencia es inimpugnable y conserva su vigencia hasta la emitir la resolución definitiva con la que finaliza el proceso.

Figura jurídica, que a decir de Quiroga (2013), sobre la actuación inmediata de sentencia, establece lo siguiente:

La materialización de la ejecución célere de las sentencias en materia constitucional es una figura no muy conocida ni analizada en el Proceso Constitucional, porque no se ha replicado en otros sistemas, como el común, y constituyendo un instrumento o figura procesal de necesidad de una tutela urgente en consecuencia oportuna a fin de garantizar los derechos constitucionales, toda vez que esa situación jurídica (sentencia judicial) pueda o no efectivizarse resultando injusta para las partes procesales, y teniendo como objetivo vedar una la larga duración de la ejecución se presiente como en una negativa anticipada de la tutela jurisdiccional efectiva.

El fundamento de la institución de ejecución inmediata de sentencias judiciales en el ámbito procesal constitucional es satisfacer la ejecución de la sentencia, la cual esta relacionando en la etapa de ejecución o en la ejecución anticipada de sentencias judiciales. Dicha institución de ejecución inmediata de sentencias, no implica una eficacia célere de las sentencias desde que esta haya sido debidamente notificada. Consecuentemente, no es

necesario que esta haya sido impugnada o no para que sea efectivas, por lo que, es necesario, que mediante un cuaderno de incidente solicite la actuación inmediata, al margen de que la misma haya sido impugnada. Dicha figura jurídica moderna, se contempla en un marco de tutela urgente satisfactiva y provisional.

Por su parte el Tribunal Constitucional en la sentencia del EXP. N.º 00607-2009-PA/TC Caso Jhon Lojas, ha precisado lo siguiente: La figura procesal de la actuación inmediata se conoce como aquella excepción legal de la regla de la suspensión, ya que esta exige el cumplimiento de lo dispuesto en una sentencia que carece de firmeza (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2010).

El TC considera que una posición a favor de la ejecución de las sentencias estimatorias de primera instancia en el amparo –en vez de reservarlo para la última fase del proceso, salvaguarda de manera adecuada el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del accionante, por dos razones: a) En razón de que, la resolución judicial de primera instancia está considerada como una decisión obligatoria; y b) En razón de que, la sentencia es digna de ser efectiva de acuerdo con el carácter definitivo e inmediato.

Es decir, el Tribunal Constitucional señaló que la actuación inmediata del fallo judicial se configura como un mecanismo de primer orden para materializar la tutela que distingue a los procesos constitucionales de tutela de los derechos, en armonía con el derecho efectivo, célere y al recurso sencillo.

A nuestro criterio la actuación inmediata de sentencias es la facultad que tiene el juzgador constitucional que conoce de un proceso de tutela (puede ser dada de oficio o a petición de parte), para por el mérito estimatorio que tiene una sentencia en primera instancia llevar a la práctica los contenidos que incluye la misma, es decir, al plantearse un proceso de libertad (habeas corpus, cumplimiento, habeas data, amparo), y se obtiene fallo favorable en primera instancia, ese mandato ya se puede materializar, ello no quiere decir que el proceso culmine, porque puede la contraparte y podría llevarse el caso al tribunal constitucional, y la sentencia es favorable a la parte quejosa, el mandato que contiene esa sentencia ya puede ser efectivizado en la práctica.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia del EXP. N.º 00607-2009-PA/TC Caso JHON LOJAS, ha establecido que para la aplicabilidad de la herramienta de la actuación inmediata de sentencia estimatoria de primera instancia, el magistrado tiene que considerar y tener en presente los principios y reglas del proceso : a) Sistema de valoración mixto; b) Juez competente; c) Forma de otorgamiento; d) Sujetos legitimados; e) Alcance; f) Tipo de sentencia; g) Mandato preciso; h) Presupuestos procesales: 1) No irreversibilidad, 2) Proporcionalidad, 3) No será obligatorio el otorgamiento de contracautela; i) apelación; j) efectos de la sentencia de segunda instancia; j) Relación con la medida cautelar. Al respecto, si bien el Antiguo Código Procesal Constitucional así como el actual, han establecido la misma herramienta jurídica – herramienta la cual casi nunca es utilizada por los abogados para hacer cumplir lo resuelto en la sentencia, en el presente caso las sentencias de procesos de cumplimientos; por lo tanto, esta figura sería un modo de ejecutar anticipadamente la sentencia a fin de que la institución obligada cumpla con lo establecido, en tanto y en cuanto el Juez advierta que se cumplan los requisitos dispuestos por el Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2010).

V. CONCLUSIONES

1. Por consiguiente de haber realizado la presente investigación se ha arribado en determinar que, existe afectación a la tutela jurisdiccional efectiva por la no ejecutabilidad inmediata de las sentencias de los procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, durante el 2019.
2. Del primer objetivo específico, se concluye que, el objetivo del proceso de cumplimiento es que la autoridad o funcionario renuente cumpla con lo dispuesto en una norma de rango legal o reglamentaria, así como de los actos administrativos de carácter particular o general, ello a fin de tutelar el derecho fundamental a garantizar y obligar la efectividad de las normas legales y actos administrativos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos para ser amparado.
3. Del segundo objetivo específico de la presente investigación, se concluye que, la ejecución de las sentencias en un plazo razonable forma parte de la tutela judicial efectiva, porque de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, ser juzgado con un debido proceso, y que la sentencia sea un mero acto procesal. Para evitar esta situación, los magistrados deben tener en cuenta siempre los criterios de razonabilidad y proporcionalidad aplicándolos como dispositivos cardinales de ejecución de lo decidido, en un tiempo oportuno, y en un trámite breve y sencillo, en aras de lograr su plena eficacia; por ello, la tutela solo puede ser considerada efectiva en la medida que se ejecute en la práctica.
4. Finalmente, del tercer objetivo específico consignado en la presente investigación, se concluye que, el procedimiento de ejecución con el cual se está ejecutando los procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019 no resulta viable para su efectivización material en un plazo razonable, afectándose así la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión ejecutora, por su no ejecutabilidad inmediata de sentencias.

VI. RECOMENDACIONES

- Establecer que el procedimiento de ejecución en los procesos constitucionales de cumplimiento no se realice en virtud de las reglas del proceso contencioso administrativo, sino bajo las reglas del Código Procesal Constitucional o en su defecto supletoriamente aplicarse las reglas del Código Procesal Civil, en tanto y en cuanto le favorezca al accionante.

- Sugerir otros mecanismos que coadyuven a una óptima viabilidad de la ejecutabilidad inmediata de los fallos judiciales de procesos de cumplimiento a fin que puedan ser optados por el abogado defensor de la parte demandante y sea acogida por el Juez de ejecución, los cuales son los siguientes: a) Ejecución forzada de sentencias, b) ejecución anticipada de la sentencia (en aplicación del art. 615 del CPC) y c) actuación inmediata de sentencias de conformidad al art. 22 del ACPC.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alfredo Gozaíni, O. (2017). *El debido proceso: estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Editores Rubinzal – Culzoni.
- Aragón Carreño, L. Á. (2016). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictados por los Juzgados Laborales Especializados en lo Contencioso Administra*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santa María: <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5879/A7.1390.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calamandrei, P. (1996). *Derecho Procesal Civil, obra compilada y editada, traducción y compilación de Emrique Figueroa Alonso* . Pedagogía Iberoamericana.
- Cubillo López, I. J. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios Deusto*, 66(2), 347-372. doi:10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372
- Defensoría del Pueblo (2018). Sobre incumplimiento de sentencias por parte de la parte de la administración estatal. https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/informe_19.pdf
- González Alonso , A. (2012). *La tutela jurisdiccional de los derechos del artículo 24.1* . Obtenido de Universidad Autonoma de Madrid - Corte Internamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38315.pdf>
- González Pérez, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Editorial Civitas.
- Landa Arroyo , C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Académia de la Magistratura.
- Mesía Ramírez, C. (2017). *El proceso de habeas corpus desde la jurisprudencia del Tribunal Constituciona*. Gaceta Jurídica.
- Picó i Junoy, J. (2011). *Las Garantías constiucionales del proceso*. J.M. Bosch Editor.

- Priori Posada , G. (2019). *El Proceso y la Tutela de los Derechos*. Fondo Editorial - PUCP. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20se%20llo.pdf?seq>
- Quiroga Leon, A. (2013). Actuación inmediata de setencia estimatoria en las acciones de garantía en el Perú. *Revista ULIMA - Advocatus*(29), 47-77. doi:10.26439/advocatus2013.n029.4233
- Sentencia del Tribunal Constitucional , EXP. N.º 00750-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 2011). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00750-2011-AA.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.O 4080-2004-AC/TC (Tribunal Constitucional 2004). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04080-2004-AC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0168-2005-PC/TC (Tribunal Constitucional 2005). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00168-2005-AC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 8123-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2005). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08123-2005-HC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Sentencia 10490-2006-AA/TC (Tribunal Constitucional 2006). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/10490-2006-AA.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 00607-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 2010). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00607-2009-AA.html>
- Vargas Chumacero, J. (2018). *Análisis externo e interno del problema de la inejecución*. Obtenido de Repositorio de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4175/MAE_DER_DP-CONS_1901.pdf?sequence=2&isAllowed=y

W. Peyrano., J. (2011). *Importancia de la consolidación del concepto de tutela judicial efectiva en el ámbito del juicio civil y análisis de su contenido* . Obtenido de FAEPROC: http://faeproc.org/wp-content/uploads/2012/09/Ros_5.pdf



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**FICHA DE RECOJO DOCUMENTAL PARA CONSOLIDAR EL CONTENIDO DE EXPEDIENTES CON
RESPECTO A:**

**LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LA ACTUACIÓN INMEDIATA DE
SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE CUMPLIMIENTO EN EL PRIMER JUZGADO
CIVIL DE BAGUA, 2019.**

Autor: Bach. Iván DELGADO FERNÁNDEZ

EXPEDIENTE	Nº	
1. Se resolvió fundada, infundada o improcedente la demanda.		
2. Se interposición de Recurso de Apelación.	SÍ	NO
3. De lo procesos que se interpuso recurso de apelación la sala confirmó, revocó o anuló la sentencia.		
4. El demandante solicito requerimiento de pago	SÍ	NO
5. Se emitió resolución requiriendo el pago a la entidad demandada bajo apercibimiento.	SÍ	NO
6. Procedimiento con la cual se ejecutó la sentencia en los procesos de cumplimiento.		
7. Procedimiento de ejecución de sentencia que establece el Código Procesal Constitucional.		
8. La entidad demandada ha informado el cumplimiento del pago total, parcial o su inicio de pago al órgano jurisdiccional.	SÍ	NO
9. Cumplimiento del monto total ordenado en sentencia.	SÍ	NO
10. Tiempo que están los procesos de cumplimiento en ejecución en el modo y forma que se está haciendo, una vez consentida y/o ejecutoriada la sentencia.		



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: VARRONES GUEVARA MANUEL FERNANDO
1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNTPM
1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
1.4. Título de la Investigación: La tutela jurisdiccional efectiva y la actuación inmediata de sentencias en los procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019.
1.5. Autor del instrumento: Iván Delgado Fernández

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.				X	
Objetividad	Está expresado en conductas observables					X
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.				X	
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				X	
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.				X	
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.				X	
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la				X	



investigación.					
----------------	--	--	--	--	--

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

75%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

si

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

—

Lugar y fecha:

Bogotá, 23 de marzo de 2022

Firma del experto informante

DNI N° 16.614.874 Teléfono N° 930142774



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: DIRZ MENDOZA MARIA MARIANELA
1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIA JURISICAL - CSTLA
1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
1.4. Título de la Investigación: La tutela jurisdiccional efectiva y la actuación inmediata de sentencias en los procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019.
1.5. Autor del instrumento: Iván Delgado Fernández

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.				X	
Objetividad	Está expresado en conductas observables					X
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.				X	
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				X	
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					X
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.					X
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
Pertinencia:	El instrumento es funcional para el propósito de la				X	



investigación.					
----------------	--	--	--	--	--

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

—

Lugar y fecha:

Bagua, 20 de Marzo de 2022


Firma del experto informante

DNI N° 46807530

Teléfono N° 983157561



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Cuervo Quiroz Walker Steve
1.2. Cargo e institución donde labora: JUZG. Especializado - CSJAM
1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
1.4. Título de la Investigación: La tutela jurisdiccional efectiva y la actuación inmediata de sentencias en los procesos de cumplimiento en el Primer Juzgado Civil de Bagua, 2019.
1.5. Autor del instrumento: Iván Delgado Fernández

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables					X
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.				X	
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				X	
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					X
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.					X
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la					X



	investigación.					
--	----------------	--	--	--	--	--

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

82.1

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

—

Lugar y fecha:

Pogova, 30 de Marzo de 2022



Firma del experto informante

DNI N° 49967073 Teléfono N° 987402475